

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES
DEL IMPUTADO DENTRO DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO.**

(Caso de Estudio: Circunscripción Judicial del Estado Mérida).

Proyecto del trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho
Procesal Penal.

Autor: Mora Marisay

Tutor: Dr. José Francisco Martínez
Rincones.

Mérida, Junio de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL
IMPUTADO DENTRO DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO
PENAL VENEZOLANO.**

(Caso de Estudio: Circunscripción Judicial del Estado Mérida).

Proyecto del trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho
Procesal Penal.

Autor: Mora Marisay

Mérida, Junio de 2015.

INDICE

	pp.
INDICE.....	ii
LISTA DE CUADROS.....	iv
RESUMEN.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación de la Investigación.....	11
Alcances y Limitaciones.....	13
Alcances.....	13
Limitaciones.....	13
Delimitación de la Investigación.....	14
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	
Antecedentes de la Investigación.....	16
Bases Teóricas.....	20
Bases legales.....	43
Definición de Términos Básicos.....	58
Variables de Estudio.....	59
Variable Independiente.....	60
Variable Dependiente.....	60
Hipótesis.....	61
Hipótesis de la Investigación.....	61
Matriz de Análisis de Contenido.....	63

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación.....	64
Carácter de la Investigación.....	65
Diseño de la Investigación.....	66
Población y Muestra	67
Tipos de Fuentes Documentales.....	69
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	71
Técnica del Fichaje.....	71
Tipos de Fichas.....	72
Validez y Confiabilidad.....	74
Análisis de la Información.....	76

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y RESULTADOS

Tablas y Gráficos de frecuencia	79
---------------------------------------	----

CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Conclusión.....	115
Recomendaciones.....	118

REFERENCIAS.....	120
Referencias en Línea.....	122

ANEXOS.....	124
-------------	-----

LISTA DE CUADROS

CUADRO	pp.
1. Matriz de Análisis de Contenido	63
2. Tabla N° 1: Sexo de los Defensores	79
3. Tabla N° 2: Edad de los defensores en intervalos	80
4. Tabla N° 3: Años de experiencia en el ejercicio del Derecho Penal	81
5. Tabla N° 4: Tipo de defensa que ejerce	82
6. Tabla N° 5: En los procesos penales en los que usted ha participado como defensa ¿Sus defendidos han sido juzgados por sus Jueces Naturales?	83
7. Tabla N° 6: En los procesos penales en los que usted ha participado como defensa ¿Algunos de sus asistidos o representados han sido privados de sus derechos civiles o políticos?	84
8. Tabla N° 7: Durante el Proceso ¿Se ha presumido inocencia y se han tratado como tal, todos aquellos asistidos, a quienes se les ha imputado por la comisión de un hecho punible y aun no se ha establecido su culpabilidad mediante sentencia firme?	86
9. Tabla N° 8: ¿Con que frecuencia sus asistidos han tenido un Proceso justo e imparcial?	87
10. Tabla N° 9: ¿Con que frecuencia sus asistidos han sido privados ilegítimamente de su libertad?	88
11. Tabla N° 10: ¿Se ha violentado la integridad física de algunos de sus asistidos?	90
12. Tabla N° 11: ¿Sus defendidos han sido asistidos jurídicamente en el momento de ser aprehendidos por los Órganos de Policía?	91
13. Tabla N° 12: ¿Se ha mantenido un equilibrio Procesal entre la acusación Fiscal o privada y la defensa del acusado?	92
14. Tabla N° 13: ¿Los Jueces y Juezas profesionales y demás funcionarios y funcionarias judiciales han mantenido comunicación individual o aislada, directa o indirectamente con algunas de las partes?	93

15. Tabla N° 14: ¿Durante el juicio se le ha permitido a su defendido ejercer plenamente el derecho a la defensa en cada una de sus Fases?	95
16. Tabla N° 15: ¿Se han abierto varios procesos penales a alguno de sus asistidos, por los mismos hechos y de manera simultánea?	96
17. Tabla N° 16: ¿Durante las declaraciones de sus asistidos se le ha concedido algún descanso cuando se ha prolongado excesivamente el examen?	97
18. Tabla N° 17: Al momento de la detención, ¿A sus defendidos se les ha informado de manera específica y clara acerca de los hechos que se le acusan?	98
19. Tabla N° 18: Al momento de la detención, ¿A sus defendidos se les ha permitido la comunicación con familiares, abogado(a) o asociación de asistencia jurídica para informar sobre está?	100
20. Tabla 19: Desde el inicio de las investigaciones, ¿Sus defendidos han contado en todo momento de su asesoramiento o de otro defensor Público o Privado?	101
21. Tabla 20: ¿Los Organismos de administración de justicia cuentan con un intérprete en caso de que el imputado no comprenda o no hable el idioma castellano?	102
22. Tabla 21: ¿Usted como defensor ha tenido la oportunidad de solicitar al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación para desvirtuar las acusaciones que le formulan a sus imputados?	104
23. Tabla 22: ¿Sus defendidos se han presentado directamente ante el Juez o la Jueza para prestar sus descargos?	105
24. Tabla 23: ¿Usted como defensor ha solicitado la activación de alguna investigación y ha tenido conocimiento de su contenido?	106
25. Tabla 24: ¿Usted como defensor ha podido impugnar la orden de captura de sus imputados antes de ser aprehendidos?	108
26. Tabla 25: En el desarrollo de la investigación, ¿Los imputados han rendido declaraciones en presencia de su defensor?	109
27. Tabla 26: ¿Sus defendidos han sido sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal?	110

28. Tabla 27: ¿Sus defendidos han sido objeto de procedimientos, técnicas o métodos que alteren su libre voluntad para obtener confesiones?	112
29. Tabla 28: Durante el proceso de investigación, ¿Sus defendidos han sido juzgados en su ausencia?	113

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: SUJETOS PROCESALES

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES
DEL IMPUTADO DENTRO DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO.**

(Caso de Estudio: Circunscripción Judicial del Estado Mérida).

Proyecto del trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho
Procesal Penal.

Autor: Mora de Vergara
Marisay del Mar
Fecha: Febrero 2011.

RESUMEN

La doctrina procesal penal moderna garantista rechaza de plano los abusos y atropellos del poder contra el ciudadano y sus derechos, sin que ello signifique la renuncia del Estado al ejercicio del *ius puniendi* o a la utilización de medios eficaces para garantizar la aplicación de sanciones penales cuando se ha incurrido en hechos que afectan las bases mismas de la sociedad o el *status ético jurídico*. El mantenimiento de ese equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y en particular su libertad y el poder represivo eficaz del Estado, hace necesario que la persona sometida a proceso, el más débil en la relación, se vea protegido frente al más fuerte, el Estado, a través de reglas precisas que garanticen el debido proceso y la tutela judicial efectiva. La presente investigación tiene como objetivo general analizar las violaciones de los derechos y garantías fundamentales de los imputados, dentro la fase de investigación en el proceso penal venezolano. Su importancia radica en incentivar a los órganos de la administración de justicia el respeto por los derechos y garantías fundamentales que garantizan el debido proceso. La metodología aplicada se inserta una Investigación Documental Bibliográfica y de Campo Descriptiva con carácter analítico descriptiva cuya posición epistemológica se puede enmarcar dentro del paradigma Empírico-Racional.

Descriptores: Derechos, Garantías, Imputado, Debido Proceso, Tutela Judicial Efectiva.

AGRADECIMIENTOS

- A Dios y a la Virgen, al Divino Niño, les doy las gracias por iluminarme el camino correcto y por ayudarme a lograr esta meta.
- A mis abuelos que desde el cielo me guían.
- A mi padre y madre, por ser los pilares fundamentales en el logro de mis objetivos, mi ejemplo más dulce a quienes les debo todo.
- A mí querido Esposo e hijos, gracias por ese apoyo incondicional en los buenos y malos momentos, siempre a mi lado brindándome cariño, comprensión y sobre todo mucho amor. Los Adoro.
- Al Dr. Jorge Villamizar, por brindarme su apoyo en el momento que más lo necesitaba, porque fuiste y serás un ejemplo digno a seguir.

A todas aquellas personas que de una u otra forma me apoyaron.

GRACIAS.

www.bdigital.ula.ve

INTRODUCCIÓN

El proceso penal venezolano, está revestido de diversas garantías y derechos con reconocimiento constitucional, que buscan no solo otorgarle al procesado un marco de seguridad jurídica, sino en última instancia mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, los cuales constituye un límite al poder punitivo del Estado, cuyo respeto y protección no es ajeno a los principios doctrinarios de la justicia penal contemporánea.

Con la implantación forzosa de un sistema sociopolítico, jurídico, económico y cultural; con miras de imponerse a toda la sociedad venezolana; lo que ha traído como consecuencia es cambiar y debilitar todas y cada una de las instituciones que conforman la potestad del Estado venezolano. Ello ha dado como resultado, que en el poder judicial no sea respetado el Ordenamiento Jurídico vigente del país y además se desnaturalice el sistema acusatorio vigente en materia penal.

De esta forma, la ciencia del derecho se ha debilitado en su esencia y en algunas etapas del proceso penal venezolano se viene convirtiendo en un auténtico engaño al público y el estado de derecho es un total espejismo, por lo que, el abuso de los derechos de un porcentaje considerable de imputados dentro de los procesos judiciales se han establecidos como naturales. Se esperaban, mejoras en todos los órdenes y sobre todo en la actividad judicial, con el cambio del Sistema Penal Inquisitivo (Secreto Sumarial, y Detenciones Preventivas por simple suposiciones de los Administradores de Justicia y Órganos Policiales); por un Sistema Penal Moderno Acusatorio, que regulara el procesamiento

penal público y abierto; con garantía de la libertad, y de todos los derechos de los encausados.

El contexto actual Venezolano refleja una complejidad en la cual es casi imposible desligar los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y legales, ante muchas de las situaciones que los administradores de Justicia deben enfrentar, aluden a elementos socio-políticos que independientemente de las normativas legales existentes conducen a la forma de decisiones contrarias a lo estipulado en la Ley y que muchas veces perjudican al ciudadano común y al sistema judicial en sí.

En el caso específico del poder judicial venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999), consagra la garantía de la Tutela Judicial Efectiva y el debido proceso; entendida la primera, como todo derecho que tienen las personas para acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho; igualmente el debido proceso es que la persona que se le sigue una causa, se le respeten todos los derechos y garantías, de igual forma que el proceso penal se dé sin dilación alguna. Sin embargo, se ha visto que el ciudadano, en este caso el justiciable, se ve perjudicado por las violaciones de sus derechos fundamentales consagrados para que se dé el debido proceso con total cabalidad y así garantizar una justa y equitativa administración de justicia.

Después de lo expuesto anteriormente, ésta investigación tiene como propósito primordial, tratar de analizar por qué se dan las violaciones de los derechos y garantías fundamentales del imputado dentro de la fase de investigación del proceso penal venezolano, siendo una investigación documental y de campo, utilizando un método analítico-descriptivo, cuya posición epistemológica se puede enmarcar dentro del paradigma Empírico-Racional.

A su vez, esta investigación se va a estructurar en tres grandes secciones: Capítulo I: El Problema, el cual contiene, el planteamiento del problema, objetivo general, objetivos específicos, justificación de la investigación, alcances y limitaciones. El Capítulo II: Marco Referencial: antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, definición de términos y la definición de las variables objeto de estudio. El Capítulo III: Marco Metodológico, describe la metodología utilizada: tipo de investigación, diseño de la investigación, técnica e instrumentos de recolección de información, técnica y análisis de la información, diagrama de Gantt que va a especificar todas y cada una de las actividades realizadas con sus respectivas fechas, para poder preparar esta investigación, de igual forma; el Capítulo IV: lo conformado por los Análisis de Resultados; y por último, el Capítulo V: las Conclusiones y Recomendaciones.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO I

1. El Problema

1.1 Planteamiento del Problema

En el Estado de Derecho, el juzgamiento de una persona a resultas de la cual puede perder su libertad, está regulado por un conjunto de principios y Garantías acogidos históricamente, que tienen por finalidad proteger a los ciudadanos de las arbitrariedades cometidas a lo largo de la historia por el poder Penal del Estado. Por ello existen legalmente establecidos los límites al poder de juzgar y encarcelar. Para Ferrajoli citado por Binder (2004) “esos límites son conocidos como "sistema de Garantías", orientadas a la contención de la violencia y arbitrariedad en la Fase de indagación, principalmente, pues fueron pensados para que funcionen dentro del proceso de cognición. Uno de esos principios es el Derecho a la defensa”. (p.57).

En tal sentido, el proceso Penal, en la Fase de Investigación, está diseñado para reconstruir los hechos mediante juicios de valor, basados en procedimientos cognoscitivos, expuestos a controles objetivos y racionales, realizados mediante reglas de juego que garanticen la verdad Procesal.

En la Fase de Investigación, debemos resaltar, que el Ministerio Público realiza una actividad instructora, de carácter preeminentemente no jurisdiccional, que, a pesar que las diligencias practicadas, no tienen eficacia probatoria. Los actos que se realizan son actos de Investigación, que buscan fuentes de prueba, o como les llama el Código Orgánico Procesal

Penal (ob.cit), elementos de convicción; no obstante, durante su realización se deben otorgar todas las Garantías, entre ellas, obviamente, la defensa y el debido proceso.

Como bien explica Binder (1999): el sistema de Garantías es una fuerza de resguardo que los ciudadanos poseen frente al Estado, cuyo objetivo esencial es proteger la libertad y la dignidad de las personas, impidiendo el uso arbitrario o desmedido de la coerción Penal.

En el Estado de Policía y el Estado de Derecho, existirán normas que buscarán dotar al Estado de eficiencia en la coerción Penal, y otras que tenderán a proteger a los individuos, evitando la fuerza o el castigo injusto. Éste sistema de Garantías, es como un mecanismo más que busca asegurar a los habitantes de la Nación un determinado nivel de protección ante el riesgo de resultar objeto de un proceso de criminalización.

Uno de los límites indiscutibles del arbitrio estatal en el procedimiento Penal, lo instaura la garantía de la defensa en juicio, Derecho intangible de toda persona de defenderse de los cargos que se le impongan en el transcurso de un proceso Penal. Esta garantía cobra una importancia trascendental, ya que hace posible que todas las demás se tornen operativas, determinando que todas aquellas tengan una concreta vigencia. [Documento en Línea]: [http://www. Derechopenalline.com/derecho](http://www.Derechopenalline.com/derecho).

Ahora bien, las creencias, expectativas y opiniones que se tienen sobre el sistema jurídico influyen, de manera determinante, en la relación que se establezca con éste. Por ello, en lo referido a la función punitiva, fácilmente se observa que existen ciertas personas de escasos recursos aseveran, equivocadamente que los órganos estatales están destinados a castigarlos, más que a protegerlos y que su acción protectora se dirige sólo a quienes disponen de recursos económicos, inhibiéndose a reclamar, efectivamente, sus Derechos y abandonan el intento al tropezarse con cualquier dificultad.

A esta creencia se le suma que la mayoría de los encuentros con el sistema jurídico que tienen los sectores de escasos recursos se realizan a través de los órganos policiales en su función represora, con frecuente abuso de autoridad, lo que refuerza las percepciones negativas que ellos tienen sobre la posibilidad de obtener justicia y por ende contribuye a la inhibición del reclamo y a asumir actitudes pasivas, aún frente a violaciones evidentes de sus Derechos.

Ahora bien, se puede decir, que el Imputado es aquella persona a la cual el Sistema Penal le atribuye la participación en un delito o hecho punible, convirtiéndola en uno de los más relevantes sujetos Procesales. Delito será toda conducta, acción u omisión tipificada por la Ley y absolutamente contraria al Derecho, y que la misma se encuentre penada legalmente.

Sin embargo, el Imputado va a tener desde la primera actuación que se realice en su contra o cualquier procedimiento por el cual su persona ha quedado Imputado, hasta la completa ejecución de su sentencia. El legislador deberá preocuparse por la situación del Imputado y garantizarle la concreción de sus Derechos Procesales, desde esa primera actuación hasta la culminación del proceso. Todo Imputado, cualquiera sea su situación, podrá hacer valer los Derechos y las Garantías que le ofrecen las leyes, hasta que, termine el proceso en su contra. [Documento en Línea]: <http://www.definicionabc.com/Derecho/im-putado.php>.

El Derecho Procesal Penal, determina la certeza de responsabilidad o de irresponsabilidad del Imputado. En todas partes del mundo existen violaciones a las Garantías Procesales. El control para impedir dichas violaciones es responsabilidad exclusiva del Abogado Defensor, porque siempre habrá quejas de violaciones de normas de observancia estricta en el procedimiento. Hay que tomar en cuenta que en el proceso existen dos partes iguales: una es la parte Acusadora que investiga, que acusa,

representada por mandato constitucional, por un Fiscal del Ministerio Público; la otra parte es el Imputado, ambos se encuentran en el mismo nivel.

De igual forma, dentro de este proceso se encuentra la figura del Juez, que tiene la función de llevar, desde su inicio, con su debida participación hasta el debate durante el juicio oral, y también decide a través de la sentencia. Esto de acuerdo al Artículo 264 del Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit). En la Fase preparatoria le corresponde al Juez de Control garantizar el cumplimiento de los principios y Garantías establecidos en este Código, en la Constitución de la República, Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales, suscritos por la República.

Asimismo, Los Abogados Defensores llevan la ventaja del principio universal, que más que un principio es una garantía constitucional: la de presunción de inocencia. Lo más importante, es saber conducir adecuadamente el proceso, hacer lo que realmente se debe, para contrarrestar los excesos del Poder Judicial.

Continuando con el mismo orden de ideas, se puede decir que las causas que motivan a la violación de los Derechos y Garantías del Imputado dentro de la Fase de Investigación, son muchas; considerando en primer punto que el órgano encargado de realizar la aprehensión de los individuos, bien sea sospechosos o Imputados en la Fase de Investigación, llámese Policía Nacional Bolivariana, Guardia Nacional, Sebin, Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas (C.I.C.P.C), frecuentemente violentan los principios constitucionales.

De esta forma, hacen que se presente un obstáculo para los órganos de administración de justicia en el momento de impartirla, debido a que, si ya existe un error o falta por parte de ellos en el momento de realizar sus actuaciones todo el proceso se va encontrar viciado de nulidad, porque hay

violación de los Derechos y Garantías de los Investigados dentro de la Fase de Investigación del Proceso Penal Venezolano.

Podríamos decir, que los Derechos más vulnerados en esta Etapa o Fase se encuentran contemplados en el Artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), numerales 1, 2 y 9:

- Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.

Este Derecho en la mayoría de las ocasiones se vulnera porque los Órganos Investigativos, preventivos o represivos del país; detienen a una persona sin notificarle o hacerle de su conocimiento el motivo por el cual se está realizando la detención. De igual manera, se observa que la Fiscalía del Ministerio Público no informa al Imputado de la instructiva de cargos o del acto imputatorio, que no es otra cosa, que el acto Procesal por el cual se pone en conocimiento del sujeto del hecho que se le imputa.

La instructiva de cargos se encuentra contemplada en los Artículos 132, 133, 236 y 267 del Código Orgánico Procesal Penal (2012). En este trámite el Fiscal, bien sea en su Despacho, previa citación del Imputado que se encuentre en libertad, o en audiencia ante el Juez de control si el Imputado ha sido objeto de aprehensión, hará saber a este los hechos que se le atribuyen, los elementos de convicción que obran en su contra y la calificación jurídica de sus hechos.

A partir de aquí, el Imputado dispone de un tiempo razonable y de los medios adecuados para preparar la defensa, así como el Derecho a solicitar, conocer y controvertir las pruebas; las cuales son componentes esenciales del Derecho a la Defensa y cuya regulación es de rango constitucional al establecerlo en el artículo 49 – 1 de la Carta Magna.

Con esto no quiere decirse, que sólo se tiene el Derecho a la defensa cuando ya exista una imputación formal por parte del Ministerio Público, que es la idea errónea de todos los organismos, y por ende los lleva a cercenar este Derecho, sino que este derecho surge del mismo momento en que es sindicado de la comisión de un delito.

- Comunicarse con sus familiares, Abogado o abogada de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención.

Este Derecho tiene como finalidad prevenir el secuestro policial y la desaparición de las personas detenidas por parte de las autoridades. El contenido de este Derecho es el reverso del “*habeas habeas*” o procedimiento para la exhibición de las personas que se sospecha han sido detenidas de manera subrepticia o ilegal.

- Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.

Este Derecho es el más violentado dentro de la Fase de Investigación porque los órganos de Investigación, prevención o represión; omiten la lectura de los Derechos al Imputado o los engañan al respecto, para obtener confesiones supuestamente voluntarias y válidas. Hay que recordar que el artículo 133 del COPP (ob.cit), establece que será nula toda declaración realizada por el Imputado sin la presencia de su Abogado Defensor, porque se estaría violando un Derecho de rango constitucional como es el Derecho a la Defensa.

Para concluir, ésta Investigación se encuentra enmarcada dentro de la línea de Investigación de los Sujetos Procesales, siendo el tema de los Derechos y Garantías del Imputado como parte en el proceso Penal al que se hará referencia; este incentivo se debe a que hoy en día existe en

Venezuela, un sin número de casos en donde se violan los Derechos fundamentales a aquellas personas que el Estado lleva contra ellas una Investigación Penal, violentando en todos los ámbitos el debido proceso y el Derecho a la defensa.

De acuerdo con la problemática planteada, se puede definir según estudios realizados por Figueroa (2009), en la cual argumenta que:

El debido proceso encierra todos los Derechos esenciales de carácter Procesal tendentes a preservar a la persona humana frente al silencio, el error o la arbitrariedad; no solo de los aplicadores del Derecho, sino también del propio legislador.

La garantía de los Derechos humanos impone al Estado el deber de asegurar la efectividad en el goce de los Derechos con todos los medios a su alcance, lo cual facilita al ciudadano que disponga de los medios judiciales sencillos y eficaces para precaver lo necesario a la protección de sus Derechos, y su progresividad.

Y para concluir, todo ese catálogo Derechos del Imputado, busca garantizar en el proceso la igualdad de las partes, respetar sus Derechos humanos y garantizar el debido proceso según los principios que lo orientan y la legalidad que debe magnificar el sistema judicial venezolano, para evitar con esto la violación dichos Derechos y Garantías. (p.16).

De acuerdo a lo antes descrito, surge la necesidad de conocer la figura del Imputado y la violación de sus Derechos y Garantías durante la Fase de Investigación dentro del Proceso Penal Venezolano. En atención a este contexto, el investigador se ha planteado las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los Derechos y Garantías que posee el Imputado dentro del Proceso Penal?, ¿Cuáles son los principales Derechos y Garantías más violados o quebrantados en la Fase de Investigación dentro del Proceso Penal Venezolano?, ¿Cómo se adquiere esa cualidad de Imputado?, ¿En qué aspecto de la Fase de Investigación se incurre en la violación de los Derechos y Garantías del Imputado?.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar las violaciones de los Derechos y Garantías fundamentales de los Imputados dentro la Fase de Investigación en el Proceso Penal venezolano.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar etimológicamente el concepto de Imputado y la evolución histórica del término.
- Explicar cómo se adquiere la cualidad de Imputado.
- Explicar la Fase de Investigación dentro del Proceso Penal Venezolano.
- Desarrollar la sustentación teórica y legal de los Derechos y Garantías Imputado dentro del proceso Penal venezolano.
- Determinar cuáles son los Derechos y Garantías más quebrantados dentro de la Fase de Investigación en el Proceso Penal Venezolano.

1.3. Justificación de la Investigación

El estudio que se plantea tiene por finalidad permitir un conocimiento objetivo sobre la violación de los Derechos y Garantías fundamentales del Imputado dentro de la Fase de Investigación del proceso Penal venezolano; por ello la relevancia de la Investigación, demostrándose así la funcionalidad que el análisis investigativo puede ofrecer, puesto en la medida en que se profundice más sobre el tema se ampliarán los conocimientos al respecto.

De igual modo, la importancia del presente estudio se ve reflejada en el desarrollo de una sustentación teórica que vinculan estrechamente al Imputado y las leyes que lo definen, califican como tal, así como también, se

establece claramente cuáles son los Derechos y Garantías fundamentales en relación a las leyes venezolanas, y los Tratados suscritos y ratificados por nuestro Estado, igualmente se realiza un análisis profundo del por qué se violentan los Derechos y Garantías del Imputado dentro del proceso Penal Venezolano.

Esta Investigación sirve de aporte para el planteamiento de algunas soluciones a la problemática planteada, ya que se puede concientizar a los organismos de administración de justicia para que cumplan con los Derechos y Garantías establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, lo cual beneficiaría tanto al Imputado como a la sociedad en general, debido a que no solo éste será objeto de Investigación en un momento determinado, garantizándoles la tutela judicial efectiva sin distinción alguna, como es contemplado en la Constitución Nacional y en los Tratados suscritos por la República.

De igual forma, el aporte y beneficio que lleva consigo esta Investigación, es que permitirá a los sujetos Procesales, Imputado y víctima, tener conocimiento de que puede hacer valer sus Derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional y en El Código Orgánico Procesal Penal. Claro está, tratando de hacerles llegar la información de la manera más clara y sencilla, por medio de sus Abogados Defensores o con la implementación de charlas en relación al tema objeto de estudio.

También permitirá a otros investigadores contar con herramientas acordes a la problemática planteada, así facilitar el desarrollo y profundización de futuras investigaciones.

El tema de la presente Investigación tiene gran relevancia académica e institucional y sobre todo profesional, porque es un área importante desde la implementación del Código Orgánico Procesal Penal, ya que la figura de los Derechos y Garantías del Imputado, dentro del Proceso Penal, es ahora

cuando se exige su cumplimiento, porque se está frente a un sistema garantista, donde van de la mano los Derechos y Garantías de los ciudadanos con el Estado y todas sus instituciones.

1.4. Alcances y Limitaciones

1.4.1. Alcances

Esta Investigación va a tener como beneficiarios directos a los Imputados porque se va a tratar de concientizar a las instituciones del Poder Judicial de su deber de velar por el cumplimiento de los Derechos y Garantías del Imputado, dentro de la Fase de Investigación, porque a partir de aquí sí se da el debido proceso como debe ser y el desenvolvimiento del resto del proceso se dará con total normalidad, y los beneficiarios indirectos es decir, la comunidad por un lado, porque no solo un tipo de persona específica puede ser objeto de Investigación Penal, sino que todos los ciudadanos estamos propensos a estar inmiscuidos.

Los órganos de la administración de justicia, debido a que estos son los encargados y responsables de impartir justicia, se les concientizará del deber de respetar y garantizar los Derechos y Garantías fundamentales del Imputado dentro del proceso Penal.

1.4. 2. Limitaciones

La principal limitación confrontada en el desarrollo de la Investigación, fue la falta de antecedentes de trabajos similares al aquí planteado, lo cual generó algunas restricciones para realizar comparaciones con el objeto de estudio. Esta falta de información se debe a que no existe un incentivo por parte de los estudiosos sobre este tema, ya que ven a la figura del Imputado como un sujeto que se encuentra al margen de la sociedad debido a que

cometió un delito o una falta, y no lo ven como un ser humano que al igual que todos se le deben respetar sus Derechos y Garantías fundamentales en el proceso Penal.

Otra de las razones, es que anteriormente no se habían realizado postgrados de Derecho Procesal Penal en la Ciudad de Mérida, solo especializaciones en otros Estados de Venezuela, lo cual dificulta la obtención del material físico.

Una de las limitantes que se logró evidenciar y que sirve como antecedente para la Investigación planteada, fue la existencia de Trabajos de Grado, en la página de internet de la Universidad Católica Andrés Bello, donde existen dos tesis de grado para optar al título de especialista en Ciencias Penales y Criminológicas; relacionadas al tema objeto de estudio pero no se logró acceder a ellas, porque hay que recurrir a la sede física para poder consultarlas.

Existen dos trabajos de Investigación publicados en la revista Capitulo Criminológico, pero su data es del 2004 la más reciente y del año 1999; los dos fueron tomados como antecedentes por su estrecha relación al tema objeto de estudio y por la falta de material que sirva de soporte para el desarrollo de la Investigación. Todo estas realidades son una limitante para esta Investigación porque no hay otras, en el área temática actualizadas.

1.5. Delimitación de la Investigación

La delimitación según Schmelkes (1984): “describe la población hacia la cual se pretende generalizar los resultados de la Investigación... está en función a la muestra que se haya seleccionado”. (p.54). La Investigación se va a centrar en los Imputados en la Fase de Investigación de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida; y la violación de sus Derechos y

Garantías contempladas en las Leyes Venezolanas como los Tratados Internacionales sobre la materia.

El presente trabajo se enmarcará en el ámbito metodológico de campo descriptiva, con carácter analítico – descriptivo.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de la Investigación

Para la presente investigación se realizó un arqueo bibliográfico con la finalidad de ubicar documentos, trabajos de investigación, vinculados al tema objeto de estudio. A continuación se presentan los siguientes estudios:

Tinedo (1999): planteó una investigación que la denominó “Garantías Procesales y Derechos Humanos”. El cual tiene como objetivo general analizar las garantías que las normas de los derechos humanos exigen en cualquier sistema procesal, a fin de mostrar la importancia de las mismas en el Proceso Penal especialmente, para el ejercicio del derecho a la defensa.

En Las conclusiones de esta investigación, se estableció que la nueva Ley Procesal no debe asumirse como una arma legal del Estado para reprimir la libertad individual, ya que enmarcada en el pensamiento jurídico liberal y de los derechos humanos, donde la libertad, como derecho humano inherente a la persona, no puede sufrir coerción, su aplicación debe realizarse tomando en cuenta criterios dentro de la necesidad, equidad, justicia y de conformidad con las exigencias del respeto a las garantías procesales.

De igual forma, Cabedo (2004): presentó una investigación denominada “Los Derechos del Detenido, del Acusado – Imputado y del Condenado en la Constitución Española de 1978”. El cual tiene como objetivo general analizar los derechos y garantías constitucionales de la actuación Penal entre reglas pre-procesales y reglas procesales que asisten al ciudadano en el momento de su detención.

La metodología utilizada en esta investigación fue la de investigación Documental, aplicándose el diseño bibliográfico para recoger toda la información necesaria.

Las conclusiones de esta investigación acotaron que la Constitución Española de 1978, se incorporó al constitucionalismo democrático occidental y reconoció en su texto los derechos y garantías fundamentales del detenido; cuya violación implicaría una clara negación del Estado de Derecho, vulnerándose uno de los principios fundamentales como lo es la seguridad jurídica.

Por ello, a la hora de calificar a un Estado como democrático debe prestarse especial atención al respeto de estos derechos y garantías tanto del detenido como del Imputado-Acusado y del condenado a pena de prisión. Su violación, en muchas ocasiones, estará motivada a la injerencia del poder ejecutivo en el poder judicial.

Esta investigación realizada por la autora antes mencionada, sirve de aporte al estudio que se está realizando, en cuanto a que se centra en el análisis de las garantías y derechos que asisten al ciudadano en el momento de su detención. Y de igual forma, se estudian las reglas procesales en sentido estricto que benefician de cierta forma al Imputado-Acusado.

Asimismo, Villanueva (2007), en su trabajo titulado “Derechos de las Víctimas y de los Imputados durante la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano”, establecido en el Código Orgánico Procesal Penal

Venezolano. Tiene como finalidad estudiar los derechos de las Víctimas y de los Imputados durante la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, y consecuentemente identificar todos los derechos reconocidos y tutelados por el Código Orgánico Procesal Penal, en consonancia con los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, identificar los sujetos procesales de los mismos, conceptualizarlos, referir los principios constitucionales en relación a dichos derechos, analizar la libertad filosóficamente para después trasladarnos al Derecho; realizar un análisis de dichos derechos y referir sus aspectos comparativos.

Por último, trae a colación situaciones referidas a violaciones de los derechos humanos tanto de Víctimas como de Imputados en la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano.

La investigación se consideró un estudio de tipo descriptivo, con diseño de tipo documental. Los métodos utilizados para la realización del estudio fueron la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica.

Por tal motivo, se puede decir que el aporte de esta investigación al estudio que se está realizando, pueda contribuir en la medida decisiva a quienes no conocen o no han padecido el Proceso Penal, a que durante el trámite judicial, garantía de todo derecho, se asegure efectivamente la libertad y el respeto de los derechos humanos de cada hombre, independientemente de su condición de Víctima o de Imputado, meta sustancial del derecho, y por ende del Proceso, siendo éste el único espíritu y alma de toda la legislación adjetiva y sustantiva Penal Venezolana.

Así mismo, por tratarse de un fenómeno que envuelve a la sociedad en el marco jurídico, se debe destacar como además se hace depender del

flujo de intereses políticos, e incluso de estimulaciones electorales, en sociedades donde la crispación social ha hecho de la seguridad ciudadana el arma electoral de principal importancia, pretendiendo lograr con sanciones cada vez más estigmatizantes la ansiada garantía, esto es, en pocas palabras, un Estado que busca la curación de las enfermedades sociales por intermedio de la sanción, lo que se suele denominar un Estado Terapéutico. Por lo cual el Gobierno, con toda su amalgama creadora y ejecutora de Derecho, tendrá una carga significativa respecto al tema.

Igualmente, Suárez (2009): presentó un estudio denominado “El Imputado y su Tratamiento en el Nuevo Sistema Procesal Penal Venezolano”, el cual tiene como objetivo general analizar el tratamiento que se le da al Imputado en el Código Orgánico Procesal Penal, orientado al conocimiento de su situación jurídica. La metodología utilizada fue la de una investigación documental, aplicándose el diseño bibliográfico para la recolección de la información. Asimismo, se utilizó el método analítico, a través de las técnicas de la observación documental y el fichaje.

Las conclusiones de ésta investigación, acotaron el cumplimiento de los objetivos planteados, destacándose los beneficios que el sistema acusatorio ofrece al sistema de justicia nacional y al Imputado mediante una serie de garantías donde se reconoce la institución de la defensa formal y material como derecho subjetivo del Imputado en el Proceso Penal.

Esta investigación sirve de aporte a al estudio que se está realizando en cuanto a la comparación entre el Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código Orgánico Procesal Penal, donde se establece las ventajas y desventajas entre ambos, y las innovaciones en relación a los derechos y garantías del Imputado dentro del Proceso Penal Venezolano.

Otra investigación utilizada que nos sirve como antecedente para el presente estudio, fue la realizada por Figueroa (2009), la cual tiene por título: Derechos del Imputado en el Proceso Penal Venezolano, según la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal; la misma tiene como objetivo general analizar los derechos del Imputado en el Proceso Penal Venezolano, bajo la orientación de los principios, derechos y garantías previstos en los instrumentos internacionales y nacionales, a través de los cuales se consagran los derechos humanos que tienen alcance positivo sobre el Imputado, cuando es objeto de atribución de un hecho punible en el ámbito de derecho procesal Penal.

La metodología utilizada en esta investigación fue el de diseño documental a un nivel descriptivo, para ello se emplearon técnicas de análisis y recolección de información previstos para este tipo de investigación.

Las conclusiones de ésta investigación, acotaron el cumplimiento de los objetivos planteados, destacándose las prerrogativas jurídicas otorgadas, por el novísimo sistema acusatorio, al Imputado en el Proceso Penal patrio.

Esta investigación sirve de aporte al presente estudio porque busca analizar los derechos y garantías que tiene el Imputado en el Proceso Penal Venezolano y en las normas jurídicas internacionales; las cuales podemos tomar como antecedentes para fundamentar la presente investigación.

2.2. Bases Teóricas

A continuación se hará referencia de los diversos aspectos teóricos que se van a utilizar para sustentar la presente investigación, en los cuales se enunciarán:

2.2.1. El Imputado Etimología y Evolución Histórica

El Imputado es el sujeto en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha cualidad desde el momento de la primera actuación procesal dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

IMPUTADO: La palabra se divide en dos. El prefijo “IM”, que significa “adentro” o “dentro de”; y la raíz de “PUTADO”, que significa “establecer una cuenta” o “considerar ponerlo en la cuenta de”. En su conjunto Imputado significa “póngase dentro de la cuenta de” o “considerado para ponerlo en la cuenta de”. [Documento en Línea]: <http://es.wikipedia.org/wiki/Imputado>.

De igual forma existen muchas definiciones teóricas del término Imputado que a continuación se transcribirán:

Según Pérez (2002), Imputado “Es la persona contra quien se dirige la acción Penal y que tiene la necesidad de defenderse”. (p.201).

De igual forma, Binder (1998): El Imputado “es aquella persona contra quien se dirige la acción Penal”. (p.310).

Se puede afirmar que el Imputado es uno de los sujetos esenciales en el Proceso Penal; por ser aquella “aquella persona a la cual se le atribuye la participación en un delito o hecho punible, siendo entonces uno de los más relevantes sujetos procesales”. [Documento en Línea]: <http://www.definicionabc.com/derecho/Imputado.php>.

Para Villamizar (2010), el Imputado es “el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter procesal Penal, y es contra quien se dirige la acción Penal”. (p.119).

Asimismo, Maldonado (2011), manifiesta que Imputado “es aquella persona a quien se le señala como autora, sospechosa de la comisión de

un hecho punible, como consecuencia de actuaciones policiales o judiciales”. (p.190).

2.2.2. Imputado según el Código Orgánico Procesal Penal Vigente.

Artículo 126: Se denomina Imputado o Imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución Penal conforme a lo establecido en este Código.

La palabra Imputado viene del verbo imputar, que significa atribuir o asociar un hecho con una persona o con otro hecho. A la persona señalada de cometer un delito se le llama Imputado porque a esa persona se le atribuye la intervención en la preparación, facilitación o ejecución del delito; pues solo se considera Imputado a la persona a quien las autoridades le hayan dado ese carácter en una Investigación Penal, ya que antes de eso se le suele llamar sospechoso, indiciado y hasta sindicado. www.bdigital.ula.ve

Por disposición de la Ley, la denominación de Imputado se aplica solo a la persona señalada, solamente en la Fase de investigación o Preparatoria, ya que después de la admisión de la acusación se le denomina Acusado.

En el ámbito de la normativa procesal, el Código Orgánico Procesal Penal se refiere a la calidad de imputado y surge de su letra que con ella se señala a cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un delito; lo cual no da lugar para interpretar que al referirnos a imputado estamos ya ante un culpable o responsable del hecho que se le atribuye.

En la etapa de inicio de la investigación esta sindicación personal es solo una parte de esa materialidad, por cuanto para entrar la subjetividad como tal, previamente debemos comprobar el hecho y luego relacionar al

sujeto con él. Esa relación o nexo entre el sujeto y el hecho es la individualización física, entendido como la vinculación causal entre el hecho y el autor en el seno del mismo proceso.

2.2.3. El Proceso Penal, Definición y Evolución Histórica

El término Proceso, proviene del latín *PROCESSUS*, que significa, ponerse en movimiento, avanzar, ir delante. Se comienza a utilizar a partir de la edad media, pues en el derecho romano, se utilizaba la palabra *IUDICIUM*, que se refería al Proceso en general. En este orden de ideas, Villamizar (2010) afirma que “el vocablo Proceso tiene aceptación universal e involucra actividades de naturaleza judicial, efectuadas como medios para obtener por parte de los órganos competentes la administración de la justicia”. (p.13).

A continuación se da una serie de conceptualizaciones del Proceso Penal:

Para Florián, citado por Villamizar (2010), el Proceso Penal es “el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la Ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la Ley Penal en los casos singulares concretos, o sea se provee a la definición concreta de derecho Penal”. (p.15).

De igual forma, Aguilera de la Paz citado por Villamizar (ob.cit), dice que “el Proceso Penal se puede definir como “el conjunto de reglas y preceptos que regulan el poder punitivo del Estado”.

Para finalizar, el Proceso Penal es el conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por normas jurídicas que deben realizar los operadores del sistema de justicia para la investigación y esclarecimiento de los hechos punibles y la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

2.2.3.1. Objeto del Proceso Penal

Para Echandía, citado por Villamizar (ob.cit), considera que el objeto del Proceso Penal es “la investigación de los ilícitos Penales que se producen y por supuesto, la responsabilidad que los mismos se deriven para persona o personas determinadas”. (p.16).

Para concluir se puede decir, que el Proceso Penal tiene por objeto fundamental definir una determinada relación del Derecho Penal sustantivo que tiene su origen cuando se ha cometido un hecho delictivo y este se desarrolla entre el Estado y el individuo al cual se le atribuye la comisión del mismo, esto con la finalidad de aplicar la sanción correspondiente.

2.2.3.2. Fin del Proceso Penal

La finalidad del Proceso Penal es la protección de los derechos y garantías del ser humano, garantizándoles una tutela judicial efectiva.

Asimismo, el Proceso Penal tiene como fin la búsqueda de la verdad histórica, previa disputa de las partes a través de un juicio contradictorio.

2.2.3.3. Características del Proceso Penal:

- Su aplicación es de carácter exclusivo de la función jurisdiccional del Estado a través de sus órganos competentes. (Artículo 2 del COPP).
- Es imparcial, porque el Juez no tiene ningún interés personal, en el momento de aplicar la justicia. (Artículo 1 del COPP).
- Existe la igualdad de las personas ante la Ley.
- Tiene publicidad, en cuanto a que las partes tienen acceso al Proceso tal y como lo establece la Ley.

- Otras de las características es la Verdad Procesal. (Artículo 13 del COPP).

2.2.4. Quienes tienen la capacidad de ser Imputados según el Código Orgánico Procesal Penal

Nuestro actual Proceso Penal, sustentado en el sistema acusatorio, supone que el Imputado de un hecho punible cumpla con los siguientes requisitos para poder tener la capacidad de estar dentro del Proceso Penal:

Según Villamizar (2010) se debe contar con la mayoría de edad, y civilmente hábil. Y afirma que son causas excluyentes para ser sujeto procesal lo establecido en los artículos 79 y 130 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

En Venezuela, solo se consideraba que podían tener la capacidad para ser sujetos Imputados las personas naturales, pero a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Contra el Tráfico y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del 26 de Octubre de 2005 y de la Ley contra la Delincuencia Organizada de la misma fecha, se estableció la posibilidad de que las personas jurídicas involucradas en la legitimación de activos provenientes del tráfico de drogas o de la actividad de grupos criminales organizados sean Imputados como autores de delitos en este sentido.

De igual forma, se puede afirmar que una persona natural para ser considerada como Imputado debe tener como condición indispensable que se trate de una persona que se mantenga con vida desde el momento de la incoación del Proceso hasta el proferimiento de la sentencia firme, que le ponga fin por lo que a ella respecta. Asimismo debe tener la edad que la Ley establece para ser considerado como Imputado y que goce de la salud mental necesaria para ser sujeto de responsabilidad Penal.

En nuestro procedimiento Penal, puede ser Imputados todos los ciudadanos mentales capaces, mayores de los doce años de edad, los que tengan los doce años cumplimiento y que no hayan arribado aun a los dieciocho de edad, podrían responder ante la jurisdicción Penal de adolescentes previstos en la Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescente en sus artículos del 526 al 537. Los mayores de dieciocho años pueden ser Imputados por la jurisdicción Penal ordinaria y los militares activos podrán responder ante la jurisdicción Penal militar.

Según el Código Orgánico Procesal Penal, en los artículos 79 y 130, establece que personas tienen la capacidad de ser Imputados, a continuación se hace mención:

Artículo 79: Minoridad. Textualmente dice:

Cuando en la comisión de un hecho punible aparezca que alguno de los partícipes es inimputable por ser menor de edad, la competencia para conocer respecto de éste, corresponderá a los jueces o Juezas que señale la legislación especial; el Juez o Jueza que así lo decida ordenará la remisión de las actuaciones que correspondan al tribunal competente.

De tal manera, que aquí estamos en presencia de una excepción, en donde los menores no serán juagados nunca junto a mayores de edad.

Artículo 130: Incapacidad. Dice:

El trastorno mental grave del Imputado o Imputada provocará la suspensión del Proceso, hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación del Proceso respecto de otros Imputados o Imputadas.

La incapacidad será declarada por el Juez o Jueza, previa experticia psiquiátrica, la cual podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

2.2.5. Adquisición de la Calidad de Imputado

Para poder atribuírsele la calidad de Imputado no basta cualquier señalamiento formulado por cualquier persona, así que solo la presentación de la denuncia o de la querrela no atribuye tal condición, pues en ambos casos se requiere la admisión de esos modos de proceder y subsiguiente realización de cualquier acto que haga aparecer al denunciado, querrellado, sospechoso; de la comisión del hecho punible que se le atribuye.

En relación a esto, Vásquez (2007) establece:

“el único caso en que la adquisición de calidad de Imputado puede provenir de una actuación judicial es en el supuesto de delito en audiencia, visto que la Ley facultad al Juez para imponer de oficio una medida de coerción personal y requerir al Ministerio Público la realización de la investigación pertinente”. (pág.87).

La adquisición de la calidad de Imputado va estar determinada por la realización de un acto de procedimiento que no necesariamente debe coincidir con el inicio del Proceso, pues el Ministerio Público, ante la noticia de la presunta comisión de un hecho punible, puede adelantar la investigación para determinar quiénes han sido los autores o partícipes.

Por otra parte, se podría decir que la adquisición de la calidad de Imputado no exige la realización de un acto particular, pues ésta condición se adquiere si una persona es objeto de cualquiera de los múltiples actos de persecución Penal establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, como puede ser: el allanamiento de la residencia, la interceptación de las comunicaciones, la ocupación de su correspondencia o la citación a declarar bajo juramento provisto de un Defensor, o en caso especial, la aprehensión flagrante en la comisión de un delito.

Según Sentencia N° 744 con fecha 18/12/2007, de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia; donde establece el acto que da origen a la cualidad de Imputado.

“...la imputación es una función motivadora, indiciaria y garantizadora del derecho a la defensa y del debido Proceso, por cuanto le permite al ciudadano objeto de ese acto, que una vez informado e Imputado de los hechos por los cuales se le investiga, pueda ejercer su derecho a ser oído, todo con el objeto de garantizarle la defensa de los derechos e intereses legítimos”

“... la imputación Fiscal, es una actividad propia del Ministerio Público, es decir, que no es delegable en los órganos de investigación Penal, además no se limita a informarle a la persona objeto de la investigación sus derechos como Imputado establecidos en el artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal, sino que es un medio por el cual, se impone a los investigados (debidamente asistidos de sus Abogados) de los hechos objeto del Proceso y de los delitos que se le imputan, cumpliendo con las formalidades que establece la Ley...”

Se puede concluir diciendo que, los procedimientos que confieren la cualidad de Imputado de manera directa, son los establecidos en el artículo 133 del Código Orgánico Procesal Penal, y son básicamente los siguientes:

1.- La Instructiva de Cargos: Es el acto por el cual se le comunica a una persona que se le tiene por Imputado y se le comunica del hecho Imputado. Este procedimiento es de importancia debido a que, desde el primer momento de haber una imputación de hechos concretos y calificados jurídicamente, la instructiva de cargos y la primera declaración del Imputados se producirán ante el Fiscal del Ministerio Público, si el Imputado comparece en Proceso de libertad; pero si se declara como detenido, tales trámites discurrirán ante el Juez de Control.

2.- La Orden de Aprehensión o Detención: librada por un Juez de control a petición del Ministerio Público, pues ella presupone que existen

elementos de convicción para suponer al destinatario de la orden de comisión de un hecho punible.

2.- La Requisitoria: es por las mismas razones de la anterior.

3.- La Citación librada por el Ministerio Público: para comparecer a declarar como Acusado en libertad en los delitos de acción pública.

4.- La Citación librada por un Juez de Juicio: para comparecer como Acusado en los delitos de acción privada.

Por otro lado, se puede decir que existen procedimientos que confieren la cualidad de Imputado de manera indirecta, y son los siguientes:

1.- El allanamiento de morada de quien no ha sido Imputado de manera formal en un Proceso Penal.

2.- Cualquier medida restrictiva de libertad dictada por un tribunal contra quien no ha sido previamente Imputado de manera formal.

Para finalizar, se puede decir que al momento de la adquisición de la cualidad de imputado se produce *ipso iure* ciertos de efectos, entre los cuales se destaca: el nacimiento de los derechos de los imputados en el proceso y la necesidad de ejercer el derecho a la defensa.

2.2.6 Fase de Investigación o Preparatoria

Esta fase es fundamentalmente investigativa, en la cual se destaca la intervención del Ministerio Público, y le corresponde al Fiscal la dirección de esta fase. El Código Orgánico Procesal Penal atribuye las funciones de averiguar la verdad a dos órganos del Estado.

Por otro lado, el Código Orgánico Procesal Penal establece en el artículo 262: Esta fase tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos

los elementos de convicción que permitan fundar la acusación de él o la Fiscal y la defensa del imputado imputada.

2.2.6.1. Inicio del Proceso:

El Código Orgánico Procesal Penal establece tres modos de proceder como son: la Investigación de Oficio, la Denuncia y la Querella, y se encuentran reguladas en el Capítulo II.

a.- La Investigación de Oficio: por ser el Ministerio Público el director de esta primera fase le corresponde el inicio de la investigación; en el caso de que se tenga noticia de la comisión de un delito y esta fuese recibida por los órganos de policía, deberán notificarle al Ministerio Público; y estos órganos están facultados para practicar las diligencias necesarias y urgentes para identificar y ubicar a los autores y demás partícipes del hecho punible; así lo contempla en los artículos 265 y 266 del Código Orgánico Procesal Penal.

b.- La Denuncia: establece que cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de hecho punible debe denunciarlo ante el Ministerio Público a ante los Órganos de Investigación. Se encuentran normados en los artículos 267al 273 del Código Orgánico Procesal Penal.

c.- La Querella: es el acto mediante el cual la víctima pone en conocimiento del Tribunal la presunta comisión de un delito y señala directamente a la persona a quien se le atribuye su comisión. Con la admisión de la querella la victima adquiere la condición de parte. La Querella se encuentra establecida en los artículos 274 al 280 del Código Orgánico Procesal Penal.

Se puede decir que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, pero no de la verdad absoluta, es el director del proceso y el Juez vigila, observa, examina, supervisa y controla; entonces el Fiscal del Ministerio Público no posee el poder superior y extenso dentro del proceso. Esta

fase es de suma importancia debido a que las partes pueden solicitar y practicar las diligencias que sean necesarias para desvirtuar las acusaciones que le imputa el Ministerio Público. En esta fase se recomienda que el investigado este bajo la asistencia de su abogado defensor para poder ejercer su defensa material.

Durante el desarrollo de esta fase se llevan a cabo cuatro tipos de actividades, que son:

1. Actividades de pura investigación.
2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento.
3. Anticipos de prueba, es decir pruebas que no pueden ser realizadas durante el debate del juicio.
4. Decisiones o autorizaciones vinculadas a actos que puedan afectar garantías y derechos procesales normados por la Constitución Nacional.

2.2.6.2 Fines de la Fase de Investigación

El fin principal de esta fase es:

1. Reunir todas las evidencias, informaciones y elementos probatorios acerca de la comisión del hecho punible.
2. Individualizar a los Imputados tanto como autor y como partícipes.
3. Asegurar al imputado para que no se fugue o no obstaculice la investigación, esto con el objeto de evadir su responsabilidad penal que podría tener en el hecho punible.

2.2.6.3 Conclusión de la Fase de Investigación

La forma procesal para concluir esta fase, son las siguientes:

- a. Actos Conclusivos, como son: Archivo Fiscal, El Sobreseimiento.

estipulado en el Capítulo IV del Código Orgánico Procesal Penal.

2.2.7 Garantías y Derechos del Imputado dentro del Proceso Penal Venezolano.

2.2.7.1 Sustentación teórica y legal de las Garantías del Imputado.

Las garantías que benefician al Imputado y a todas las partes dentro del Proceso Penal venezolano, se encuentran establecidas en la Constitución Nacional y en el Código Orgánico Procesal Penal, las cuales son los siguientes:

- Artículo 1º. Juicio previo y debido Proceso:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y Público, realizado, sin dilaciones indebidas, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido Proceso, consagrados en la Constitución de la República, las Leyes, los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por la República.

www.bdigital.ula.ve

De conformidad con esta disposición consagra el debido proceso con una concepción pluralista de principios y garantías cumpliendo cabalmente con la Constitución Nacional, Leyes, Tratados, Convenios Internacionales suscritos por la República; por lo que se convierte en el Principio Rector que informa de todo el proceso penal y el cual se encamina a evitar la imposición de una pena o una medida sin la previa celebración de un procedimiento; es por ello que surge la imperiosa necesidad del juicio previo para que se instituya como una garantía procesal en donde descansa el Sistema Acusatorio que desarrolla el código Orgánico Procesal Penal.

Entonces, el juicio previo es la condición sine qua non de la legitimación de cualquier pena o medida de seguridad; donde es indispensable que haya habido una investigación preliminar y posterior discusión y evaluación, en dicho proceso se deben de respetar todos los

derechos y garantías que avalen al imputado su seguridad en el derecho a la defensa.

- Juez Natural: es el elemento integral del debido proceso, ya que supone la existencia de órganos jurisdiccionales preestablecidos por la Ley, es decir, toda persona debe de ser juzgada por tribunales que hayan sido constituidos previamente por la Ley, prohibiéndose así la creación de los organismos *ad-hoc* después del hecho para juzgar determinados hechos o determinadas personas. Esta Garantía se encuentra contemplado en el artículo 7 del Código Orgánico Procesal Penal (2009), la cual establece:

Que toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales *ad hoc*. La potestad de aplicar la Ley en los Procesos Penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las Leyes, con anterioridad al hecho objeto del Proceso.

www.bdigital.ula.ve

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se establece esta garantía en el Artículo 49.4, al prever que nadie puede ser juzgado sino por jueces o tribunales, constituidos y dotados de competencia con anterioridad al hecho juzgado y que resulten ser los competentes por razón de la materia conforme a la Ley.

Un aspecto de ineludible de consideración a la hora de establecer si respecto a un caso concreto se ha observado o no el debido Proceso, es la determinación acerca de que si el Juez o tribunal que conoce o conocerá de dicho caso, puede considerarse o no un tribunal imparcial y si responde o no al principio del Juez natural.

- Presunción de Inocencia: La presunción de inocencia es uno de los presupuestos fundamentales del moderno Proceso Penal acusatorio, en tanto que determina que la persona Imputada o

Acusada no puede ser tratada como culpable durante la investigación y enjuiciamiento y que, en consecuencia, no se le debe privar de sus derechos civiles o políticos, ni del derecho a juicio justo e imparcial. Es uno de los grandes principios que preside la tutela de la libertad personal, en virtud del cual toda persona se presume inocente mientras no sea comprobada su culpabilidad, a través de una sentencia firme.

Se encuentra establecido en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit), y textualmente dice: “cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”.

De igual forma se encuentra establecido en el artículo 49.2 Constitucional.

- Afirmación de la Libertad: En realidad el principio de libertad no es solamente la piedra cardinal del sistema acusatorio, sino de toda sociedad democrática moderna, por lo cual, es incompatible con la posibilidad de que los órganos policiales o militares puedan privar de su libertad a los ciudadanos y que tal privación sea disimulada por Fiscales y jueces.

Las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal, autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del Imputado o Imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.

Las únicas medidas preventivas en contra del Imputado o Imputada son las que este código autoriza conforme a la Constitución de la República.

En este sentido, el artículo 44.1 Constitucional (1999) establece, al igual que este Código, que sólo existen dos posibilidades o situaciones en las que se pueda detener a una persona, las cuales son: por una Orden Judicial, en la cual a razón de una Investigación Penal, esta haya arrojado elementos de convicción que vinculen a esa persona en la comisión de un delito y el Fiscal haya solicitado al Juez de Control dicha orden de detención, conforme al artículo 236 del COPP.

Y el otro supuesto, es cuando la persona haya sido sorprendida in fraganti en la comisión de un hecho punible, tal y como lo establece los artículo 248 en relación a los artículos 372 y 373 del COPP.

Para concluir, el Derecho a la Libertad personal que posee todo individuo ha sido consagrado y desarrollado como un derecho humano fundamental e inherente a la persona humana y este derecho es reconocido después del derecho a la vida como el máspreciado por el ser humano.

- Respeto de la Dignidad Humana: es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social con sus características y condiciones particulares. [Documento en Línea]: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>.

Esta garantía establece el reconocimiento de uno de los derechos humanos más violados dentro del Proceso Penal, debido a que en muchas ocasiones se violenta la integridad física de la persona, y de igual forma, no se les permite que se encuentren asistidos por un Abogado de su confianza en el momento de presentarse ante los órganos policiales, para rendir declaración, bien sea como investigado o Imputado.

Se encuentra contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit), en el artículo 10 en cual establece:

En el Proceso Penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un Abogado de su confianza.

El Abogado requerido, en esta circunstancia, sólo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de este código.

- Defensa e Igualdad entre las Partes: Este derecho es una garantía constitucional donde se le asegura a las partes la posibilidad de realizar en todo el trascurso del proceso sus alegatos probarlos y controvertirlos. La función de la defensa en el Proceso Penal acusatorio consiste en servir de contrapeso de la imputación, y su misión es tratar de desvirtuar la base de ésta y destruirla o disminuirla.

El Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit), en el artículo 12 establece:

La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado de la causa.

Corresponde a los jueces y Juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.

Los jueces y Juezas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus Abogados o Abogadas, sobre asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.

De igual forma en el artículo 49.1 Constitucional establece esta garantía. La defensa e igualdad entre las partes lo que busca es mantener un equilibrio entre el poder coercitivo del de la *vindicta pública* y el derecho a la defensa del Acusado, como lo llaman algunos autores: la igualdad de armas, en lo relacionado al respeto del acceso del Acusado a su Defensor en las oportunidades establecidas por la Ley, y en la práctica

de cualquier diligencias de investigación solicitadas por el Imputado, Acusado o su Abogado Defensor.

- Contradicción: “es un principio jurídico fundamental en el proceso judicial que implica la necesidad de una dualidad de las partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí”. [Documento en Línea]: http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicci%C3%B3n_%28derecho%29.

Con este principio se le da a ambas partes igualdad de derecho, esto con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. El principio contradictorio tiene lugar cuando se asegura que el imputado conozca en que consiste la acusación y las pruebas ya constituidas que van a formar parte de la causa.

Se encuentra establecido en el artículo 18 del COPP, el cual reza lo siguiente: “el Proceso tendrá carácter contradictorio”.

En el sistema acusatorio rige con toda su intensidad y como *conditio sine qua nom*, el carácter contradictorio de la actuación de las partes.

- Única Persecución: *Non bis in ídem*, no dos veces por lo mismo. El principio de la única persecución consiste en que nadie puede ser perseguido penalmente al mismo tiempo pero en diferentes causas, o por los mismos hechos, por lo tanto la finalidad de esta garantía es impedir que se abran varios procesos penales a una misma persona por los mismos hechos y de manera simultánea.

Este principio se encuentra contemplado en el artículo 20 del COPP, y dice:

Nadie puede ser perseguido o perseguida penalmente más de un vez por el mismo hecho.

Será admisible una nueva persecución Penal:

1.- Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, que por ese motivo concluyó el procedimiento.

2.- Cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o en su ejercicio.

Este principio es una garantía constitucional ya que prohíbe la persecución, juicio y condena de una persona, dos veces por el mismo hecho, así lo contempla el artículo 49 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para nuestro ordenamiento jurídico esta norma prohíbe de forma expresa que se abra un nuevo proceso a una persona que tiene pendiente un proceso penal por un mismo hecho, esto no es otra cosa sino la unidad del proceso, es decir, la obligación de juntar en una sola causa, los distintos procesos que se persiguen a un imputado por diversos delitos.

Otras de las garantías que prevé el artículo 137 del COPP es el descanso prudencial para una recuperación, si el examen del Imputado se prolonga excesivamente, o si se le hubiere dirigido un número de preguntas tan considerables que provoque su agotamiento. En todo caso, deben hacerse constar las horas de inicio y culminación de la declaración.

2.2.7.2 Sustentación teórica y legal de los Derechos del Imputado:

En el Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit), según el artículo 127 se le reconocen al Imputado, como sujeto procesal que tiene la condición de parte, una serie de derechos que no son más que la enumeración de las garantías establecidas a su favor y que a continuación se mencionan:

Este artículo recoge las principales manifestaciones del derecho a la defensa en un moderno sistema acusatorio, tal y como lo establece el artículo 12 del Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit).

Artículo 127: El Imputado o Imputada tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.

Este numeral recoge el derecho del Imputado a la instructiva de cargos o acto imputatorio, que no es otra cosa que el acto procesal por el cual se pone en conocimiento de Imputado el hecho que se le acusa

Asimismo, La Sala Constitucional a través de la Sentencia N° 1636 de del 17/07/2002, manifiesta:

“...No establece el Código Orgánico Procesal Penal un derecho de las personas a solicitar del Ministerio Público, que declare si son o no son imputados, pero la Sala reputa que tal derecho sí existe, como un derivado del derecho de defensa que consagra el artículo 49 Constitucional para la investigación y que expresa ‘toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga. A juicio de esta Sala, cuando hay hechos concretos contra alguien, a pesar de que estén investigando, la persona tiene el derecho a solicitar conocerlos, y la existencia de tales hechos, de la misma naturaleza que los de las denuncias, equivalen a imputaciones...”.

www.bdigital.ula.ve

2. Comunicarse con sus familiares, Abogado o Abogada de su confianza, para informar sobre su detención.

Este derecho tiene como finalidad prevenir el secuestro policial y la desaparición de las personas detenidas por parte de las autoridades.

3. Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un Defensor o Defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un Defensor Público o Defensora pública.

Consagra el derecho a la asistencia letrada, que es el derecho del Imputado a contar en todo momento, desde el acto inicial de imputación, del asesoramiento de uno o varios Abogados litigantes de su escogencia o de un Defensor Público designado conforme a la Ley.

Sobre este Numeral tenemos la Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de nuestro máximo Tribunal, la Sentencia Número 727, Expediente Nº 08-59 de fecha 17/12/2008 sobre la Indefensión, por falta de designación del defensor Público en la Fase de Investigación:

“... corresponde un derecho del imputado en ejercicio de su derecho a la defensa, el nombramiento de su abogado defensor, el cual de conformidad al artículo 125 del Código Orgánico Procesal Penal (2009) con la Reforma del 2012 el artículo queda como el 127 del Copp vigente:

... puede ser un profesional de su confianza y en caso contrario, corresponde al Estado, nombrar un defensor público, para evitar que se genere un estado de indefensión, al privar o limitar a alguna de las partes el acceso al procedimiento y los medios impugnativos previstos en la ley para hacer valer sus derechos. ... el período de indefensión del ciudadano Didier ... se produjo durante la etapa de investigación, la cual en el proceso penal, está destinada para la realización de todos los actos o diligencias tendientes a desvirtuar o comprobar los hechos que se le imputan al posible responsable de la conducta delictual, oportunidad que le fue negada al referido ciudadano. ... el Juez de Control ha debido no sólo tramitar en forma inmediata la designación del abogado defensor público del ciudadano... sino asegurarse del cumplimiento de su mandato con la celeridad obligada, por ser su deber constitucional y legal, por lo cual no debió permitir que al final de la etapa de investigación, se produjese una grave violación al derecho de la defensa del referido ciudadano, consumándose una transgresión al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora, o interprete si no comprenden o no habla el idioma castellano.

Es una extensión del derecho al conocimiento de los cargos o derecho a la instructiva, que se recoge en el numeral 1, pues si el Acusado no habla o no entiende el idioma del Proceso, no podrá entender de ninguna manera lo que se le imputa y por lo tanto no podrá ejercer su defensa material.

5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.

Es un desarrollo del derecho constitucional a la defensa consagrada en el artículo 49.1 de la Constitución de (1999), así como la manifestación concreta de la llamada igualdad de armas, por lo cual se caracteriza el sistema acusatorio

6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración.

Este derecho es un complemento de los principios del Juez natural y de sus afirmación de la libertad en el Proceso Penal, consagrados en los artículo 44.1 y 49.4 Constitucional; y 7, 9 y 229 del COPP. Pues siendo el Juez el único funcionario competente y facultado para dictar medidas restrictivas de su libertad, es claro que la persona Imputada tiene el derecho a exponer directamente ante él sus descargos.

7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.

Este numeral recoge el dispositivo destinado a prevenir la indefensión y la absolución de la instancia; pues toda persona Imputada en un Proceso Penal tiene el derecho a solicitar pronunciamientos categóricos que definan su situación en cada Fase del Proceso hasta la definitiva.

8. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.

Aquí se encuentra desarrollado el artículo 134 y 135 del COPP, que establece que será nula toda declaración que realice el Imputado sin la presencia de su Abogado Defensor.

9. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

Es un llamado a no aplicar a los Imputados, torturas (golpes, inmersiones, mutilaciones, heridas, entre otras), que utilizan en muchas ocasiones los órganos policiales con la finalidad de obtener una declaración o confesión del Imputado.

El uso de medios coactivos para forzar a un individuo a inculparse de la comisión de un hecho punible constituye una denegación del proceso con las debidas garantías y es contrario a la recta administración de la justicia. Además de la fiabilidad de la información obtenida por este medio es de procedencia dudosa o sumamente sospechosa.

10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.

Este numeral se encuentra en total correspondencia con el numeral 9, ya que busca garantizar la declaración y participación del Imputado en el curso del proceso y este se desarrolle con total libertad. De allí la exclusión de factores que puedan comprometer el aspecto volitivo, aun si la persona los consintiera. Dado que el constreñimiento y sometimiento a técnicas pueden menoscabar la voluntad del imputado lo que implicaría la violación de una garantía, y por lo tanto el procedimiento estaría viciado de nulidad absoluta.

Asimismo, este numeral establece que el Imputado no puede ser drogado, hipnotizado, ni ser objeto de procedimientos por el estilo, aún con su consentimiento para obtener confesiones.

11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código.

Este numeral establece que de por solicitud del imputado dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de la prórroga fijada por el Juez de Control, el Fiscal del Ministerio Público deberá presentar la acusación o solicitar el sobreseimiento. Se advierte que la solicitud del sobreseimiento que hace el Fiscal, se deriva indudablemente del requerimiento que hace el Imputado al Juez; por eso se dice que en este caso el sobreseimiento es el resultado indirecto o mediato de la solicitud del Imputado.

12. Ser oído u oída en el transcurso del proceso, cuando así lo solicite.

Este derecho es fundamental para el Acusado el hecho de ser oído públicamente y con las garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la Ley; este derecho tiene como finalidad salvaguardar al Acusado-Imputado de irregularidades en el procedimiento.

www.bdigital.ula.ve

2.3 Bases Legales

A continuación se hará referencia de los instrumentos normativos y sus respectivos articulados que se van a utilizar para sustentar la presente investigación, estas normas van a estar señaladas de acuerdo a la pirámide de Kelsen:

2.3.1 La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Vigente (1999).

Nuestra Constitución, contiene diversas disposiciones que regulan tanto los derechos humanos como los derechos individuales en cuanto a los actos del proceso penal; de esta forma, el Estado se encuentra

obligado a sancionar legalmente a las autoridades que atenten contra estos derechos.

La norma más resaltante dentro de la Constitución se encuentra estipulada en el artículo 44, que establece: La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida *in fraganti*. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la Ley y apreciadas por el Juez o Jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la Ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, Abogado o Abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro Público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Para concluir, se puede decir que la Libertad personal es la capacidad que tiene todo ser humano de poder obrar según su propia voluntad a lo largo de su vida; de igual forma, incluye una serie de derechos que posee el individuo frente al ataque del Estado cuya protección que reclama es el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a las detenciones arbitrarias.

www.bdigital.ula.ve

Por otro lado, otras de las garantías con rango constitucional es el Debido Proceso, entendiéndose este como un principio jurídico en el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías que aseguran un resultado justo y equitativo dentro del proceso, es decir, permitirle a la persona hacer valer sus pretensiones frente a un Juez, la oportunidad de ser oído, esto con la finalidad, de obtener un juicio justo.

Entonces, el Debido proceso penal es:

El conjunto de etapas formales secuenciadas e im-prescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. [Documento en Línea]: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html>.

El Debido Proceso como aspecto fundamental se encuentra estipulado en el Artículo 49, y se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La Defensa y la Asistencia Jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del Proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido Proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la Ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de Proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la Ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en Leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del Juez o de la Jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Es necesario acotar que todos los derechos y garantías tutelados por vía constitucional, son desarrollados en las leyes respectivas, y en relación al área penal en el Código Orgánico Procesal Penal.

2.3.2. Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Esta Ley surge de la necesidad de dar protección a la Constitución frente a las arbitrariedades del Poder Público, que atentan contra el respeto de los derechos fundamentales del individuo.

El Amparo Constitucional es una acción judicial que tiene las personas naturales o jurídicas para defenderse de las violaciones de sus derechos y garantías constitucionales, originados por actos, u omisiones de las autoridades o los particulares. [Documento en Línea]: <http://jennyaponte.blogspot.com/>.

Esta acción de amparo es una garantía que tiene todo individuo de acceder a los tribunales de justicia, mediante un procedimiento breve, gratuito y oral; con la finalidad de restablecer los derechos constitucionales que han sido vulnerados, y asegurar el goce y ejercicio de los mismos.

El proceso de amparo constitucional se trata de un proceso que se puede iniciar mediante el ejercicio de una acción autónoma, o mediante una petición de amparo formulada conjuntamente con otras acciones o recursos judiciales.

Artículo 1.- Toda persona natural habitante de la República, o persona jurídica domiciliada en ésta, podrá solicitar ante los Tribunales competentes el amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución, para el goce y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aún de aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución, con el propósito de que se restablezca inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella.

La garantía de la libertad personal que regula el habeas corpus constitucional, se regirá por esta Ley.

Comentario: este artículo manifiesta que únicamente pueden hacer uso de esta acción toda persona natural que viva en la República Bolivariana de Venezuela, podrá solicitar a los tribunales competentes el restablecimiento de los derechos y garantías que se le han vulnerado.

Artículo 2.- La acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados por esta Ley.

Se entenderá como amenaza válida para la procedencia de la acción de amparo aquella que sea inminente.

Comentario: este artículo hace mención que la acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión por parte de los Órganos del Poder Público bien sea Nacionales, Estadales o Municipales; o cualquier persona que atente o vulnere los derechos y garantías amparados por la Ley Orgánica o los establecidos en la Constitución patria.

Por lo tanto la acción de amparo procede contra toda actuación de la administración, aun cuando no configure un acto administrativo y no abra la vía del contencioso administrativo, es decir, procede contra las actuaciones materiales de la Administración.

Artículo 3.- También es procedente la acción de amparo, cuando la violación o amenaza de violación deriven de una norma que colida con la Constitución. En este caso, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá apreciar la inaplicación de la norma impugnada y el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia acerca de la respectiva decisión.

La acción de amparo también podrá ejercerse conjuntamente con la acción popular de inconstitucionalidad de las Leyes y demás actos estatales normativos, en cuyo caso, la Corte Suprema de Justicia, si lo estima procedente para la protección constitucional, podrá suspender la aplicación de la norma respecto de la situación jurídica concreta cuya violación se alega, mientras dure el juicio de nulidad.

Es una de las instituciones más novedosas que incorporó esta Ley, en lo referente al amparo contra normas, que vino a perfeccionar y completar el sistema de control de la constitucionalidad de las leyes, agregando un tercer sistema de control además de los métodos concentrados y difusos; en este caso, se permite el ejercicio de la constitucionalidad de las leyes por los jueces cuando conozcan de una acción de amparo ejercida contra una Ley o acto normativo que en forma directa e inmediata viole o amenace de violar un derecho fundamental, y por lo tanto colida con la Constitución.

En estos casos de acción de amparo contra normas la decisión del Juez no es anulatoria, sino que solo debe apreciar la inaplicación de la norma al respecto de la cual se solicita el amparo, como una decisión de protección en la suspensión de los efectos de la Ley respecto al accionante.

Para finalizar, esta acción de amparo se trata de un control difuso que permite a todo Juez pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una Ley por violación de los derechos y garantías constitucionales; y esta decisión tiene efectos *inter partes*.

2.3.3. Derechos y Garantías del Imputado en los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Los derechos fundamentales han sido reconocidos por los estados a través de diversas convenciones internacionales, donde establecen que estos derechos pertenecen de forma inalienable a la persona humana, y se obliga a los Estados a respetar y garantizar los mecanismos de protección.

Nuestra Constitución Nacional, incorpora en sus fundamentos obligaciones y principios derivados del Derecho Internacional en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, e impone para todos los órganos del poder público el respeto a ellos, lo cual requiere como cuestión indispensable adecuar el sistema jurídico para asegurar la efectividad del goce de los derechos humanos.

De acuerdo a Carao 1996 citado por Figueroa 2009; establece: “que las obligaciones internacionales de los Estados en materia de Derechos

Humanos comportan el respeto y la garantía en el orden interno, de los compromisos adquiridos mediante instrumentos convencionales”. p. 10.

La obligación de los Estados partes en los Convenios y Tratados internacionales sobre derechos humanos, es el de respetar y garantizar los derechos reconocidos a toda persona sometida a la jurisdicción de ese Estado.

La institucionalización de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos no solo ha servido para consagrar un amplio catálogo de ellos, sino que también permite delinear y forjar un estado constitucional como base fundamental para la vigencia y protección de los mismos. Es así como el Estado Social y Democrático de Derecho van exigir de manera consustancial el respeto y la vigencia de los derechos y garantías de carácter penal y procesal penal.

A continuación se establecen los artículos de los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela que establecen los derechos y garantías para aquellas personas que se encuentran en condición de imputados en un hecho punible como son:

2.3.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene como finalidad la protección de la Libertad, La Justicia y la Paz a nivel mundial, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad, de los derechos de igualdad e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Esta idea surge debido al desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos ya que se han originado actos de barbarie y ultrajantes para la humanidad. Donde se trató de compilar todos los

derechos humanos esenciales sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Dentro de la Declaración existen algunos Derechos y Garantías que protegen a toda persona que se encuentra inmersa dentro de un proceso penal y a continuación se menciona:

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Igualdad ante la Ley.

Artículo 8: Ejercicio de recursos ante los tribunales.

De igual forma, se consagra el derecho a las Garantías Judiciales como: el derecho a ser oído con las debidas garantías y en el tiempo razonable, por un Juez competente, imparcial e independiente, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Asimismo, se consagra el Derecho a la Presunción de Inocencia, el Derecho a un traductor e intérprete sino comprende el idioma del tribunal, Derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada, Derecho a ejercitar su defensa, Derecho a ser asistido por un defensor de su elección, entre otras.

2.3.3.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene como finalidad el respeto de los derechos humanos reconocidos y a su vez garantizar de la violación de estos derechos, adoptando medidas positivas

para que toda persona que sea víctima de una violación pueda interponer un recurso efectivo.

Para efectos de esta investigación se tomaron en consideración los siguientes artículos:

Artículo 2: Derecho a interponer recursos cuando sus derechos han sido violentados.

Artículo 3: Goce de todos los derechos civiles y políticos.

Artículo 5: Reconocimiento de los derechos humanos.

Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9:

www.bdigital.ula.ve

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción Penal será llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida

a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10:

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 14: Derecho de igualdad entre las partes. Derecho a un intérprete. Derecho a la Defensa, Derecho de Comunicarse con su Defensor. Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Derecho a presentar pruebas. Presunción de Inocencia. Cosa Juzgada.

2.3.3.5. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948.

www.bdigital.ula.ve

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de cada uno de los Estados partes, estableciendo el sistema inicial de protección de los derecho y deberes.

En cuanto a la normatividad del Derecho Interamericano, reconoció en su parte considerativa que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana y que su protección debe ser guía principalísima del Derecho.

Artículo XVII: Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles

Artículo XVIII: Derecho de justicia

Artículo XXV: Derecho de protección contra la detención arbitraria.

Artículo XXVI: Derecho a Proceso regular

2.3.3.6. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos 1969.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad:

Artículo 25. Protección Judicial.

2.3.3.7. La Convención Americana para prevenir y sancionar la Tortura 1985.

Los Estados Americanos signatarios de esta Convención reafirman que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y son violatorios de los Derechos y libertades fundamentales del ser humano. Así se establece en los artículos que a continuación se mencionan y que están relacionados a la presente investigación, en cuanto a la violación de los derechos y garantías del imputado:

Artículo 8: Derecho a denunciar si ha sido sometida a tortura.

Artículo 10: Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un Proceso.

2.3.3.8. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal 1992.

Cuarto: El enjuiciamiento en materia penal estará siempre a cargo de los jueces independientes. Jueces y Tribunales imparciales. Jueces Naturales

Sexto: Todo Proceso Penal se desarrollará sin dilaciones indebidas.

Séptimo: Las decisiones que afecten derechos personales o procesales del Imputado no podrán ser adoptadas sin audiencia previa.

Octavo: Derecho a no ser interrogada sin la presencia de un Abogado. Derecho a tener un intérprete.

Noveno: El Imputado tiene el derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le imputan. No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenaza, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.

Décimo: Las pruebas obtenidas mediante la transgresión de los derechos consagrados en las reglas Octavo y Noveno no podrán ser utilizadas en el Proceso.

Décimo primero: Derecho a contar con un Abogado de su libre elección.

Décimo Segundo: Ningún interrogatorio del Imputado podrá ser tomado en consideración cuando su Abogado Defensor no haya podido asesorarle.

Décimo Tercero:

El Defensor tiene derecho a participar en los actos de investigación en los que se requiera la presencia del Imputado.

Décimo Cuarto:

1) El Defensor está autorizado a tomar conocimiento de los actos, documentos y de más medios de prueba de los que dispone el Tribunal o de los que éste pudiera llegar a disponer.

2) El conocimiento de actos, documentos y de más medios de prueba se podrá denegar, antes de formalizada la acusación, cuando de esta manera se pudieran poner en peligro los fines de la investigación.

Décimo Quinto: Los Estados garantizarán a los Abogados el ejercicio libre e independiente de su actividad profesional en relación con la defensa de los derechos del Imputado.

Ahora bien, de lo citado se infiere claramente que tales disposiciones legales regulan los derechos y garantías que posee el imputado dentro del proceso penal, refiriéndose a la efectividad del proceso y de la Tutela Judicial Efectiva.

Es importante destacar, que uno de los efectos primordiales en cuanto a la aplicación de estas facultades es la efectividad sustancial del proceso y esta se obtiene cuando los órganos intervinientes en la fase del investigación o preparatoria, y en especial el Juez de Control en su función controladora y garantista dirige efectivamente la administración de justicia, aplicando el derecho sustancial al caso concreto dando como resultado una sentencia firme y sobre todo justa. Pero si ocurre todo lo contrario, donde los órganos intervinientes son violentos, deshumanizados, y antisociales; abren las puertas a una administración de justicia desprestigiada, parcial que en nada garantiza el cumplimiento de las normas.

Es menester afirmar la imperiosa necesidad que tienen los ciudadanos de obtener una tutela efectiva de sus derechos, así como la observancia de una justicia transparente, ejercida por administradores de justicia

probos, capaces e imparciales, y a partir de aquí se logra el verdadero desarrollo social y por ende una igualdad social.

Con este análisis se pretendió compartir desde el punto de vista académico centrado en el ámbito de competencia del Derecho Procesal Penal, en virtud de que en la aplicación de la justicia y en la defensa de ésta, no puede desconocerse el catálogo de Derechos y Garantías que abrigan al Imputado de hechos punibles según el marco jurídico venezolano.

2.4. Definición de Términos Básicos

A continuación se dará la definición de los términos o descriptores utilizados dentro de la investigación, con el fin de tener un mayor entendimiento sobre algunas terminologías:

Imputado: El Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 126, establece la definición de Imputado o Imputada: “se denomina Imputado o Imputada toda persona a quien se le señale como autor o autora, participe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución Penal conforme a lo establecido en este Código. Con la admisión de la acusación, el Imputado o Imputada adquiere la condición de Acusado o Acusada”.

Derechos: Para Bidart, citado por Fernández (2009), define los derechos como atributos, facultades, libertades que se otorgan o reconocen a los individuos que componen la población de un Estado. (p.246).

Garantías: Según Bidart, citado por Fernández (ob cit), se definen: como “las instituciones de seguridad creadas a favor de las personas, con el objeto de que dispongan de medios para hacer efectivo el reconocimiento de un derecho; es decir son medios para hacer valer los derechos”. (p.246).

Debido Proceso: Para Villamizar (2004), el debido Proceso establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, significa “El ejercicio por parte de la persona y la obligación por parte del Estado en ejercicio de la jurisdicción y entendida ésta como función pública, del cumplimiento de los derechos inherentes a la persona como tal, que le permiten desarrollarse y vivir en sociedad”. (p.156).

Tutela Judicial Efectiva: según Talavera (2009): “Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un Proceso con las garantías mínimas que exige la Ley”. [Documento en línea]: <http://losandes.com.pe/judicial/20091011/28311.html>.

2.5. Variables de Estudio

2.5.1. Definición de Variable

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010): “Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.” (p.93).

Igualmente, Arias (2006): “Variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación”. (p.57).

Del mismo modo, Zorrilla y Torres, citado por Pérez (2006): define la variable como:

“Todo aquello que se puede medir, controlar o estudiar en una investigación. También puede afirmarse que las variables son características, atributos, rasgos, cualidades o propiedad que se dan en individuos, grupos u objetos. Es decir, las variables son características observables de algo y, a la vez, son susceptibles de cambio o variaciones”. (p.73).

2.5.2. Definición de Variable Independientes:

Para Arias (2006): “Son las causas que generan y explican los cambios en la variable dependiente”. (p.59).

De igual forma, Zorrilla y Torres (s/f), citado por Pérez (2006): plantean que “la variable independiente condiciona, explica o determina la presencia de otro fenómeno y puede ser manipulada por el investigador”. (p.73).

Asimismo, Villafranca citado por Pérez (2006): expone que “la variable independiente es el factor que se maneja con el objeto de obtener determinado efecto”. (p.74).

Para efectos de esta investigación la variable independiente es: Violación de los Derechos y Garantías Fundamentales del Imputado; y puede definirse como: aquellas seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea quebrantados por el ejercicio del poder por parte de los órganos de investigación, como por los Fiscales, Jueces; ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso. (autora).

2.5.3. Definición de Variable Dependientes

Arias (2006): Define variable dependientes como: “aquellas que se modifican por la acción de la variable independiente. Constituye los efectos o consecuencias que se miden y que dan origen a los resultados de la investigación”. (p.59).

Además, Zorrilla y Torres (s/f), citado por Pérez (2006): Establece que las variables dependientes “es la conducta o fenómeno que requiere de explicación o que debe explicarse”. (p.74).

También, Villafranca citado por Pérez (2006): Argumenta que la variable dependiente “es el efecto, ya que su aparición o modificación depende del factor que es manejado por el investigador”. (p.74).

La variable dependiente de la investigación es: La Fase de investigación del Proceso Penal Venezolano. Y puede ser definida, según Villamizar (2010):

Es una Fase de investigación. Y la investigación es una actividad eminentemente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con esa incertidumbre. Se trata de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba. (p.241).

2.6. Hipótesis

Para Arias (2006) la hipótesis es “una suposición que expresa la posible relación entre dos o más variables, la cual se formula para responder tentativamente a un problema o pregunta de investigación”. (p.47).

Igualmente, Hernández, Fernández y Baptista (2010): define las hipótesis como “las guías para una investigación o estudio. Indican lo que

tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. (p.92).

Para las investigaciones enmarcadas dentro del contexto jurídico las hipótesis utilizadas son las hermenéuticas y se define como: “Un supuesto que nos establece la relación entre variables, para tratar de responder la problemática planteada a través de la interpretación de las normas jurídicas”. (La autora).

Para objeto de esta investigación las hipótesis son:

El Código Orgánico Procesal Penal garantiza el debido Proceso y la tutela judicial efectiva para los Imputados dentro de la Fase de investigación del Proceso Penal Venezolano.

La principal causa de la violación de los derechos y garantías de los Imputados es la inobservancia de las normas establecidas que garantizan estos derechos.

2.7. Matriz de Análisis de Contenido

OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	INDICADORES	TÉCNICAS
Definir etimológicamente el concepto de Imputado y la evolución histórica del término	-Evolución histórica del término Imputado.	- El Imputado.	-Art 126 del COPP.	-Compilación -Fichaje
Explicar cómo se adquiere la cualidad de Imputado	-El Imputado	-Cualidad de Imputado. -Capacidad para ser Imputado.	-Art 79 del COPP. -Art 130 del COPP.	-Compilación -Fichaje
Desarrollar la sustentación teórica y legal de los derechos y garantías Imputado dentro del Proceso Penal Venezolano.	-Garantías del Imputado.	-Juicio previo y debido Proceso. -Juez Natural. -Presunción de Inocencia. -Afirmación de la libertad. -Respeto a la dignidad humana. -Defensa e igualdad entre las partes. -Publicidad. -Cosa juzgada. -Única persecución.	-Art 1 del COPP. -Art 7 del COPP. -Art 8 del COPP. -Art 9 del COPP. - Art 10 del COPP. -Art 12 del COPP. -Art 21 del COPP. -Art 20 del COPP	-Fichaje. -Compilación.
	-Derechos del Imputado.	-Informar sobre los hechos q se le imputa. Comunicación con los familiares y Abogados. -Ser asistido por un Abogado. -Práctica de diligencias. -Presentación ante el Juez. -Activación de la Investigación -Improcedencia de la privación. -Imposición del precepto constitucional -No ser sometido a tortura. -No ser juzgado en ausencia	-Art 127 del COPP.	-Fichaje. -Compilación.
Determinar cuáles son los derechos y garantías más quebrantados dentro de la Fase de investigación en el Proceso Penal Venezolano.	-Violación de los derechos y garantías.	-Fase de Investigación.	-Los Derechos y Garantías del Imputado, establecidos en el Libro Segundo, Título I, del COPP.	-Encuesta (Cuestionario)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico permite explicar los procedimientos utilizados, las técnicas e instrumentos al momento de recaudar la información y la manera en que es procesada la misma.

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se enmarca dentro de la Investigación Documental y de Campo, ya que se inicia con el análisis teórico relacionado con la violación de los derechos y garantías fundamentales del imputado dentro de la fase de investigación en el Proceso Penal Venezolano (recopilando la información documental) y posteriormente la comprobación y análisis del fenómeno en el campo.

Arias (2006): argumenta que la investigación documental “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p.27).

Por su parte, el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales, de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, (UPEL, 2010): se entiende por investigación documental:

“El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y en general, en el pensamiento del autor”. (p.20).

Por otro lado, Arias (2006): argumenta que:

“La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes” (P.31).

Por su parte, el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales, de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, (UPEL, 2010): se entiende por investigación de Campo:

“Es el análisis sistemático de los problemas de la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo”. (p.18)

3.2. Carácter de la Investigación

La presente investigación es de carácter Analítica – Descriptiva. Entendiéndose por método analítico, como aquel que:

Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo las relaciones entre las mismas. Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis. [Documento en Línea]:<http://www.monografias.com/trabajos11/methods/metods.shtml#ANALIT>.

De igual forma, Hurtado y Toro (1999): sostienen que la “Finalidad del análisis radica en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellas y las leyes que rigen su desarrollo”. (p.58).

Asimismo, el método descriptivo según Hernández, Fernández y Baptista (2010): “Consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; y busca especificar las propiedades, características, y rasgos más importantes de cualquier fenómeno que se analice”. (p.80).

3.3. Diseño de la Investigación

Arias (2006) define el diseño de investigación como: “La estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en documental, de campo y experimental”. (p.26).

Igualmente, Hernández, Fernández y Baptista (2010) definen el diseño de investigación como: “El plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”. (p.158).

El diseño utilizado para esta investigación es el Diseño Documental Bibliográfico y de Campo Descriptivo-Interpretativo.

Documental Bibliográfico definido por Pérez, (2006): como “Aquel que se caracteriza fundamentalmente en la realización de análisis de fuentes secundarias, es decir, material elaborado por otros autores de manera sistemática. Las principales fuentes de información son textos, documentos, tesis, revistas especializadas, entre otros”. (p.25).

Campo descriptivo-interpretativo según Méndez (2004) permite “Establecer características demográficas del universo investigado, identifica formas de conducta y actitudes de las personas, establece comportamientos

concretos y descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación” (p.137).

Esta investigación se inicia con el desarrollo de la recopilación teórica documental conceptualizando e interpretando, a partir de un análisis crítico, la información tanto empírica como teórica existente, además, de la aplicación de un instrumento a los Defensores tanto privados como públicos adscritos a la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

3.4. Población y Muestra

3.4.1 Población

Pérez 2006, define la población como: “El conjunto finito o infinito de unidades de análisis, individuos, objetos o elementos que se someten a estudio; pertenecen a la investigación y son la base fundamental para obtener la información”. (p.75).

Para objeto de esta investigación la población está constituida por todos los abogados especializados en Derecho Penal ordinario que laboran en la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

3.4.2 Muestra

“Es un subconjunto de la población que selecciona el investigador de las unidades en estudio, con la finalidad de obtener información confiable y representativa”. (Pérez 2006, p.75).

La muestra de la presente investigación está conformada por veinticinco (25) individuos Abogados Públicos y Privados, especializados en Derecho Penal ordinario que laboran en la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Dada las características de este estudio y al considerar que la población es finita se usó el procedimiento del tamaño muestral para

poblaciones finitas definido por Palella y Martins (2006) "...en las que se introduce un error de estimación calculado sobre la base del tamaño de la población" (p.119). Es así como, para poblaciones finitas, el cálculo de la muestra se realizó aplicando la formula representada en la siguiente ecuación:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 * P * q * N}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * P * q}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra.

Z_{α=0,05}² = (1,96)² = 3,8416 Valor correspondiente a la distribución Gaus.

P = proporción esperada P = 0,90.

q = 1-P = 1- 0.90 = 0,10

N = 99 (tamaño de la población Defensores).

e = 1% = 0,01 (Error de estimación).

www.bdigital.ula.ve

$$n = \frac{3.8416 * 0,90 * 0,10 * 99}{0,01^2 * (99 - 1) + 3.8416 * 0,90 * 0,10} = 25$$

Es decir, la muestra de la presente investigación estará conformada por 25 Defensores.

Por otro lado, para Arias (2006) el muestreo estratificado consiste en dividir la población en subconjuntos o estratos cuyos elementos poseen características comunes. Así los estratos son homogéneos internamente.

Palella y Martins (2010), afirman que el muestreo estratificado "consiste en dividir en clases o estratos los componentes de una población"(p. 111).

Para distribuir el tamaño de la muestra entre los diferentes estratos se tomó en cuenta el criterio de Afijación proporcional, que permite asignar a

cada clase o estrato de la muestra un número de elementos considerando la cantidad de elementos que compone cada clase o estrato de la población.

En este caso se aplicó un muestreo estratificado en dos etapas con afijación proporcional al tamaño de cada estrato, donde los estratos corresponden al tipo de Defensa Pública y Privada en su primera etapa y el sexo masculino y femenino en la segunda etapa, ya que se consideró importante conocer las opiniones de todos los niveles que conforma la Defensa en el Circuito Judicial del Estado Mérida.

Por lo tanto, el resultado de la muestra dividida en los diferentes estratos fue el siguiente:

MUESTRAS POR ESTRATOS TIPO DE DEFENSA Y SEXO

TIPO DE DEFENSA				TOTAL
PUBLICA		PRIVADA		
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
5	5	11	4	25

3.5. Tipos de Fuentes Documentales

Méndez (2004) “Las fuentes son hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten obtener información” (p. 152).

Durante el desarrollo de esta investigación fueron utilizadas en primer lugar las fuentes secundarias y en segundo lugar las fuentes primarias.

La fuente secundaria según Méndez (2004) “Es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento. Tales como: textos, revistas, Documentos, prensa entre otros (p.152).

Las fuentes documentales se pueden clasificar en: impresas, audiovisuales y electrónicas. Las fuentes impresas son todos aquellos documentos escritos, que según Arias (2006) se clasifican en:

Publicaciones no periódicas, que son: libros, folletos, tesis y trabajos de grado, trabajo de ascenso, informes de investigación; Publicaciones periódicas: prensa, revistas científicas, boletines. Documentos de Cifras o Datos Numéricos de Publicación Periódica como: informes estadísticos, informes socioeconómicos, anuarios, memorias y cuentas. Documentos Gráficos, tales como: fotografías, reproducciones impresas de obras de arte, ilustraciones, atlas, mapas y planos. (p. 29).

Las Fuentes Audiovisuales y de solo Audio, según Arias (ob. cit) son: “Documentos Audiovisuales como: películas, documentales, videos, videoconferencias. Grabaciones de Audio: discursos, entrevistas, declaraciones, conversaciones telefónicas o en persona”. (p.29).

Las Fuentes Electrónicas, para Arias (ob. cit) las clasifica en: “Documentos en Internet.: página web, publicaciones periódicas en línea como: diarios, revistas, boletines; publicaciones no periódicas en línea, tales como: libros, informes, tesis; documentos obtenidos a través de correo electrónico, menú gopher, grupo de noticias y foros de discusión. Documentos Digitalizados que son: archivos en disco duro, archivos en CD, archivos en disquete. Base de Datos: institucionales y comerciales”. (p.29).

Por otro lado, las fuentes primarias según Méndez (2004) “Es la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento. Algunos de ellas utilizados con frecuencia son: la observación, las encuestas, los cuestionarios, las entrevistas, los sondeos entre otros.” (p. 152).

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1. Técnicas:

Para Brito (1992) citado por Pérez 2006, plantea que las técnicas “Son las que permiten obtener información de fuentes primarias y secundarias; entre las técnicas están: encuestas, entrevistas, observación, entre otras”. (p.77).

3.6.1.1. Técnica del Fichaje

Finalizada la fase de localización de la bibliografía, el investigador debe proceder a organizarla, lo cual es posible de una manera más ordenada y sistemática a través de la técnica de fichaje, que según Balestrini, citado por Pérez (2006), plantea que:

Mediante la técnica del fichaje, se acumulará de manera metódica y ordenada los diversos datos e ideas de las fuentes localizadas, que servirán de apoyo para la realización del trabajo con gran rapidez y eficiencia. El dominio de esta técnica, permitirá racionalizar al máximo la etapa de acopio de las fuentes de conocimiento y poder establecer las conexiones necesarias entre los datos obtenidos y el plan general que propone alcanzar.

Las fichas para Pérez (ob. cit) son: “El instrumento por excelencia que se utiliza en esta técnica. Es una tarjeta de cartulina, de color blanco, que se adquiere en las librerías o las construye el investigador”. (p.29).

Igualmente, para Sánchez (2007) plantea que la ficha es “Una tarjeta generalmente de cartón, de forma rectangular, destinada al registro de los datos de identificación de las obras, conceptos, resúmenes, y comentarios que se obtienen de las distintas fuentes de información consultadas, utilizadas como medios para realizar u trabajo de investigación”. (p.67).

3.6.1.2. Tipos de Fichas

Fichas Bibliográficas

Según Pérez (2006): “Son aquellas que contienen los datos de identificación de la obra. Dichos datos deben ser colocados en el centro de la ficha”. (p.29).

De la misma manera, Sánchez (2007): define las fichas bibliográficas como “aquellas tarjetas que contienen los datos que permiten la identificación de la fuente documental que habrá de utilizarse en el trabajo de investigación”. (p.68).

Fichas de Investigación de Trabajo o de Contenido

Pérez (2006), las define como:

“Aquellas que permiten hacer una exposición acerca del pensamiento del autor. De ellas se extrae la información más importante sobre el objeto de estudio. También son conocidas como fichas de resumen, ya que en ellas se expresan los comentarios, análisis y conceptos de la información que el investigador considera de interés para el estudio que desarrolla”. (p.31).

También, Sánchez (2007): dice que se trata de “Aquellas fichas en donde se registran los razonamientos contenidos en libros, leyes, fallos jurisprudenciales, revistas jurídicas, y cualquier otro instrumento jurídico que sirva de base al desarrollo del trabajo de investigación”. (p.78).

Las fichas de trabajo se clasifican en tres tipos:

Fichas Textuales o Directas: para Pérez (2006): “Son aquellas en las cuales se transcribe exactamente el pensamiento del autor (es una cita), sin alterar el contenido o la presentación ni parafrasear el texto original”.(p.31).

De igual forma, Sánchez (2007), define las fichas textuales como: “Son aquellas en donde se reúnen todos los datos relativos a citas textuales, resúmenes, comentarios en torno a leyes, códigos, decretos, resoluciones, fallos jurisprudenciales y cualquier otro instrumento jurídico normativo que se esté utilizando”. (p.79).

Fichas de Resumen o Indirectas: según Pérez (2006): argumenta que “También son conocidas como fichas paráfrasis, son aquellas en las que el investigador realiza una síntesis del pensamiento del autor y la labora con sus propias palabras, y no se utilizan comillas”. (p.32).

Por otro lado, Sánchez (2007), las define como: “Aquellas que presentan los extractos que el investigador efectúa del pensamiento del autor, es decir, esté realizará una síntesis de lo leído”. (p.83).

Fichas Mixtas: Pérez (2006), las conceptualiza de la siguiente manera: “Son aquellas fichas que están compuestas por una parte de contenido textual y por un resumen realizado por el investigador o viceversa; son el producto de la combinación de las fichas de resumen y de las fichas textuales”. (p.32).

Así mismo, Sabino (1992) citado por Pérez 2006, afirma que un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso del que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. (p78).

Para esta investigación, además de la técnica de fichaje se utilizará como técnica de recolección de información la encuesta, que es definida por Arias (2006) como “Una técnica que pretende obtener información que suministra

un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular”. (p.72).

Como conclusión se puede decir que para objeto de esta investigación se utilizara como técnica documental el fichaje y como técnica de recolección de datos la Encuesta y como instrumento el Cuestionario, que se define como: “La modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas, que deberán ser llenados por el encuestado sin la intervención del encuestador” (p.74).

Dicho cuestionario está dirigido a la muestra seleccionada de Abogados Públicos y Privados especializados en Derecho Penal ordinario que laboran en la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. Este consta de 28 ítems, donde se utilizaron variables dicotómicas, cuantitativas y variables tipo Likert, divididas en cuatro (4) Secciones, La Primera Sección se refiere a las características del Defensor. La Segunda lo relacionado con las Garantías de los Imputados. La Tercera con los Derechos de los Imputados y La Cuarta correspondiente a las observaciones (ver anexo).

3.7. Validez y Confiabilidad

La aplicación de estos dos pasos obedece a la necesidad de tener confianza en el proceso de recolección de datos, la certeza en los datos obtenidos.

La validación se realiza a través de juicio de expertos y este según Pérez 2006 consiste en:

“La revisión exhaustiva del instrumento de investigación antes de ser aplicado, se confía su realización a un panel de especialistas en metodología o conocedores de la materia en estudio, con la

finalidad de verificar la redacción, extensión y correlación entre los objetivos, las variables, los indicadores y las preguntas del instrumento de investigación” (p.80).

Para ello, se seleccionaron tres expertos Abogados especializados en Derecho Penal ordinario, a quienes se les emitió una comunicación y se anexó el título, los objetivos tanto general como específicos, el instrumento a ser aplicado en la investigación, así como también los instrumentos de validación (ver anexo).

De igual forma, la confiabilidad, según Hernández, Fernández y Bastidas (2008) “Se refiere al grado en que el instrumento produce resultados consistentes y coherentes, es un procedimiento que se utiliza para reducir el error del instrumento, cuyo coeficiente puede oscilar entre 0 y 1, donde un coeficiente cero significa nula confiabilidad y uno representa un máximo de confiabilidad (p. 288).

www.bdigital.ula.ve

Tomando en consideración, se realizó una prueba piloto a cinco (5) Defensores que no formaron parte de la muestra, los cuales se seleccionaron al azar, se les aplicó el instrumento, dichos resultados y según sus alternativas de respuestas fueron tabulados en una matriz de datos, con ayuda del programa Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales (SPSS) siglas en inglés, se determinó la consistencia interna del instrumento, utilizando el estadístico Alpha de Cronbach, cuya fórmula es:

$$\alpha = \frac{N}{N - 1} * 1 - \frac{\sum S_2 * Y_1}{\sum S_2 * X_1}$$

Donde

α = Coeficiente Alpha de Cronbach.

N = Número de ítems.

$\sum S_2 * Y_1$ = Sumatoria de las varianzas inter-ítems.

$\sum S_2 * X_1$ = Varianza total del instrumento.

Donde se obtuvo un valor del Coeficiente Alpha de Cronbach de 0,885 (ver anexo), comparando los rangos de magnitud según el criterio de decisión para la confiabilidad de un instrumento de Palella y Martins (2010) tenemos (p.169):

RANGO	MAGNITUD
0,81 a 1.00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada*
0,21 a 0,40	Baja*
0,01 a 0,20	Muy Baja*

**Se sugiere repetir la validación del instrumento puesto que es recomendable que el resultado sea mayor o igual a 0,61.*

Con este resultado tenemos que el instrumento tiene una Muy Alta confiabilidad y puede ser aplicado.

3.8. Análisis de la Información

Montero y Hochman, citados por Pérez (2006): plantean que existe tres técnicas básicas para la elaboración del trabajo intelectual, las cuales son: Presentación Resumida, Resumen Analítico y Análisis Crítico.

Presentación Resumida de un Texto: Según las autoras Montero y Hochman, citados por Pérez (2006):

La presentación resumida consiste en dar testimonio fiel de las ideas contenidas en un texto. Esta presentación debe seguir esencialmente la estructura del texto, de manera que la persona que lo lea obtenga un conocimiento preciso y completo de sus ideas básicas, partiendo del resumen efectuado. Este modelo de trabajo se basa en la capacidad de síntesis del autor.

Resumen Analítico: Pérez (2006): la define como “La técnica que permite profundizar en el resumen realizado por el investigador. Para alcanzar el objetivo el estudiante debe dar respuestas y reflexionar sobre las interrogantes y contradicciones presentadas durante el análisis de documentos”. (p.83).

Análisis Crítico: Montero y Hochman, citados por Pérez (2006): acuñan que: “Es la culminación del trabajo comenzado con la presentación resumida, y consiste en la apreciación definitiva de un texto, a partir de los elementos hallados en él mediante la aplicación de la presentación resumida de un texto y el resumen analítico”. (p.84).

Existen otras técnicas de análisis en la investigación documental, que según Bravo, Méndez y Ramírez citado por Pérez (2006) las clasifican en: Métodos Clásicos y Métodos en Base Cuantitativa.

Métodos Clásicos: Pérez (2006): lo define como: “Análisis interno y externo de los documentos. Este tipo de método presenta el problema de que la subjetividad, la carga valorativa y los juicios del investigador siempre están presentes. Se clasifica en: Análisis Históricos, Sociológicos, Psicológicos, Jurídicos e Ideológicos.

Métodos en Base Cuantitativa: argumenta Pérez (2006): que este método consiste en “Analizar y explicar los textos, desestimando el contenido interior, la coherencia interna y los vínculos que puedan existir entre las ideas. Se clasifica en: Semántica Cuantitativa y Análisis de Contenido”. (p.85).

El Análisis de Contenido: Pérez (ob cit): consiste “En agrupar palabras, frases, párrafos; en forma de categorías que contengan el mismo contenido, para luego analizarlos y obtener los resultados finales. Estudia los textos en forma sistemática, objetiva y cuantitativa, con el propósito de obtener conclusiones numéricas”. (p.85).

Con respecto al cuestionario, una vez que los Defensores respondieron los ítems, se procedió al diseño y elaboración de la base de datos codificando y registrando según las respuestas señaladas. Posteriormente se procesó la información utilizando el Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales SPSS, se tabularon, totalizaron y graficaron las respuestas de cada uno de los ítems para luego realizar el análisis de la información.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS

La presente investigación busca analizar las violaciones de los derechos y garantías de los imputados dentro de la fase de investigación en el Proceso Penal Venezolano en la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, para dar respuesta a esto, fue necesaria la elaboración e implementación de un instrumento cuestionario con el fin de obtener la información necesaria para determinar cuáles son los derechos y garantías más quebrantados dentro de la fase de investigación en dicho Proceso Penal, obteniendo la opinión de distintos Defensores tanto públicos como privados.

A continuación, se agrupan los datos en tablas y gráficos con sus respectivas frecuencias y porcentajes para obtener los siguientes resultados:

Tabla 1
Sexo de los Defensores

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	10	40%
Masculino	15	60%
Total general	25	100%

Fuente: Mora (2014).

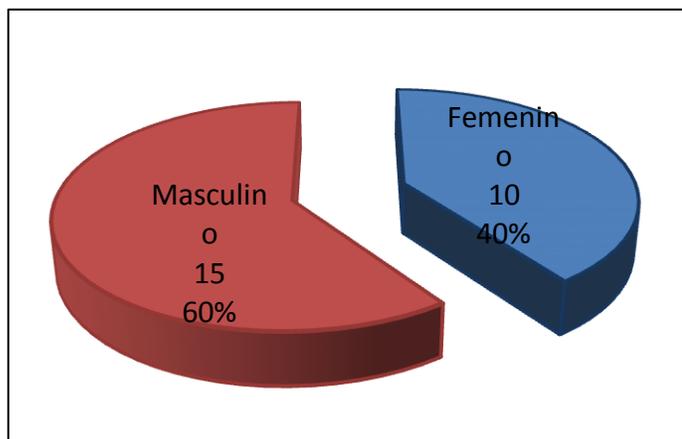


Gráfico 1. Distribución del sexo de los Defensores.

En función de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 1, con relación a la distribución del sexo de los Defensores, se tiene que en la información suministrada por los encuestados, un 60% corresponde al sexo masculino, mientras que un 40% al sexo femenino.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 2

Edad de los Defensores en intervalos

Intervalos de edad	Frecuencia	Porcentaje
Menor de 30 Años	2	8%
[De 30 a 35 Años)	3	12%
[De 35 a 40 Años)	3	12%
[De 40 a 45 Años)	4	16%
[De 45 a 50 Años)	6	24%
Mayor o igual de 50 Años	4	16%
Se Desconoce	3	12%
Total general	25	100%

Fuente: Mora (2014).

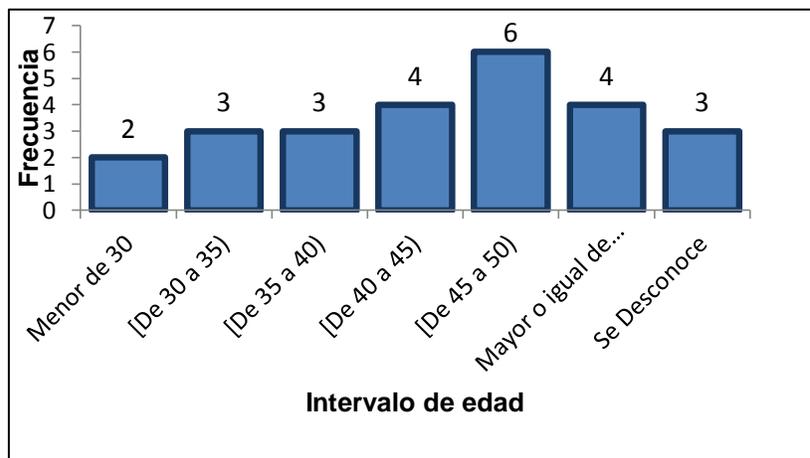


Gráfico 2. Distribución de la edad de los Defensores en

Los resultados de la tabla y gráfico N° 2 referidos a la distribución de la edad de los Defensores públicos, arrojan que se distribuyen en las edades comprendidas entre menor a 30, hasta mayor o igual a 50 años de edad. Se observa que un 24% tiene de 45 a 50 años, un 16% es mayor o igual a 50 años, seguidamente otro 16% se encuentra entre los 40 y 45 años de edad, mientras que un 12% tiene entre 35 y 40 años, otro 12% de 30 a 35, un 8% es menor a 30 años y por último, se desconoce la edad del 12% restante.

Tabla 3

Años de experiencia en el ejercicio del Derecho Penal

Intervalo años experiencia	Frecuencia	Porcentaje
Menor de 5 Años	2	8%
[De 05 a 10 Años)	8	32%
[De 10 a 15 Años)	7	28%
[De 15 a 20 Años)	3	12%
Mayor o igual de 20 Años	4	16%
Se Desconoce	1	4%
Total general	25	100%

Fuente: Mora (2014).

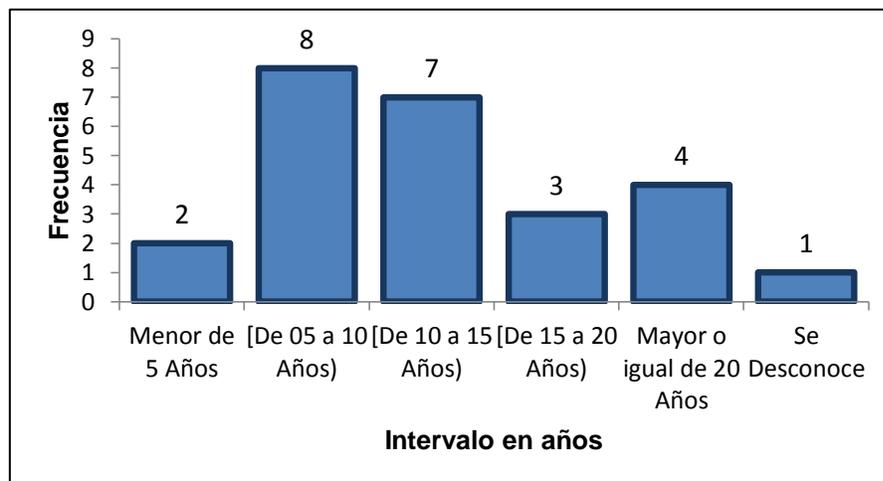


Gráfico 3. Distribución de los años de experiencia de los Defensores en el ejercicio del Derecho Penal.

Con relación a los resultados obtenidos en cuanto a la distribución de los años de experiencia de los Defensores en el ejercicio del Derecho Penal, indican que el 60% tiene de 05 a 15 años de experiencia, mientras que un 16% tiene 20 o más años, seguidamente, el 12% ha ejercido el derecho Penal durante 15 a 20 años, así mismo, el 8% posee una experiencia menor de 5 años y finalmente, se desconoce los años de experiencia del 4% restante.

Tabla 4

Tipo de Defensa que ejerce

Tipo de Defensa	Frecuencia	Porcentaje
Privada	15	60%
Pública	10	40%
Total general	25	100%

Fuente: Mora (2014).

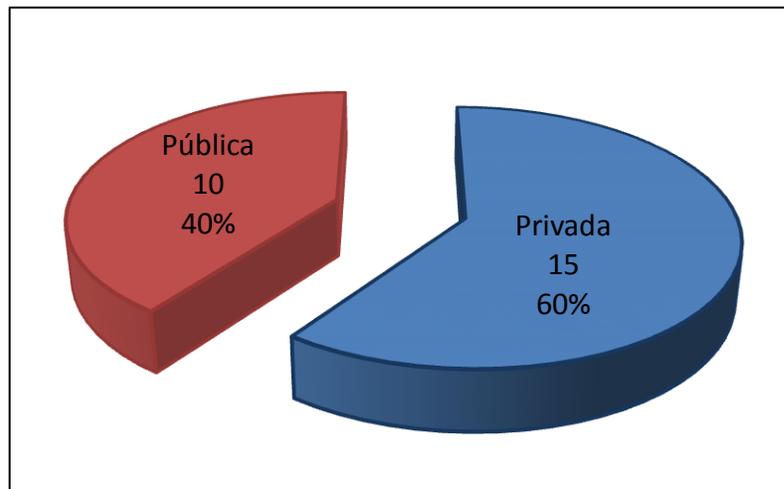


Gráfico 4. Distribución del tipo de Defensa que ejercen los Defensores.

Las respuestas a la tabla y gráfico N° 4 reflejaron que un 60% de los encuestados ejerce la Defensa Privada, mientras que el 40% restante, ejecuta la Defensa Pública.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 5

En los Procesos Penales en los que usted ha participado como Defensa ¿Sus defendidos han sido juzgados por sus Jueces Naturales?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	10	67%	10	100%
Casi Siempre	4	27%	0	0%
A veces	1	7%	0	0%
Casi Nunca	0	0%	0	0%
Nunca	0	0%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

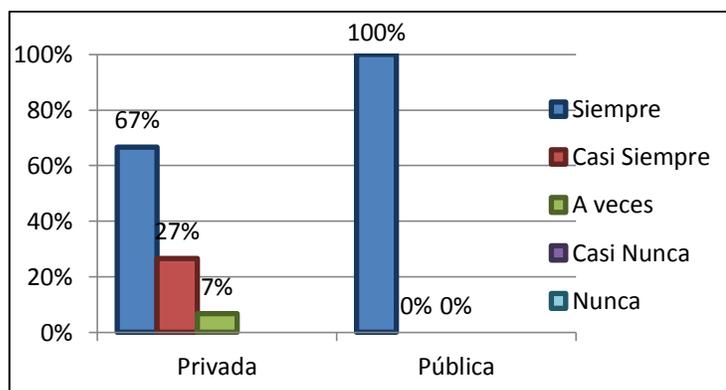


Gráfico 5. En los Procesos Penales en los que usted ha participado como Defensa ¿Sus defendidos han sido juzgados por sus Jueces Naturales?

En función de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 5, se tiene que en la Defensa Privada, un 67% afirma que sus defendidos han sido juzgados por sus Jueces Naturales, así mismo, un 27% alega que esto sucede casi siempre, mientras que un 7% señala que solo a veces ha ocurrido dicho suceso. Es de hacer notar que el 100% de la Defensa Pública afirma que sus defendidos han sido juzgados por sus Jueces Naturales.

Tabla 6

En los Procesos Penales en los que usted ha participado como Defensa ¿Algunos de sus asistidos o representados han sido privados de sus Derechos Civiles o Políticos?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%	0	0%
Casi Siempre	0	0%	3	30%
A veces	4	27%	4	40%
Casi Nunca	1	7%	0	0%
Nunca	9	60%	3	30%
No respondió	1	7%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

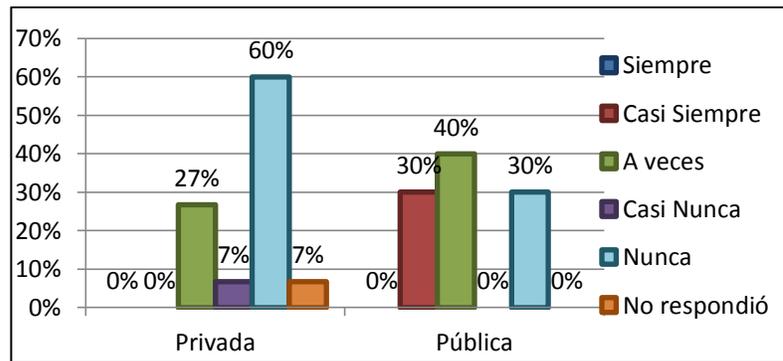


Gráfico 6. En los Procesos Penales en los que usted ha participado como Defensa ¿Algunos de sus asistidos o representados han sido privados de sus derechos civiles o políticos?

Con respecto a la tabla y gráfico N° 6, se tiene que el 60% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada afirma que sus representados nunca han sido privados de sus derechos civiles o políticos, mientras que un 27% expone que en los Procesos Penales en los que ha participado, esto ha sucedido algunas veces. Así mismo, un 7% expresa que dicho acontecimiento casi nunca sucede y por último, otro 7% prefirió no dar respuesta a esto.

Por otra parte, en cuanto a los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública, un 40% afirma que algunas veces sus defendidos han sido privados de sus derechos civiles o políticos, el 30% alega que esta violación de derechos ocurre casi siempre y finalmente, otro 30% expone que en los Procesos Penales en los que ha participado como Defensa, nunca se le han violado los Derechos a sus defendidos.

Tabla 7

Durante el Proceso ¿Se ha presumido inocencia y se han tratado como tal, todos aquellos asistidos, a quienes se les ha imputado por la comisión de un hecho punible y aun no se ha establecido su culpabilidad mediante sentencia firme?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	3	30%
Casi Siempre	10	67%	5	50%
A veces	0	0%	0	0%
Casi Nunca	3	20%	0	0%
Nunca	0	0%	2	20%
No respondió	1	7%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

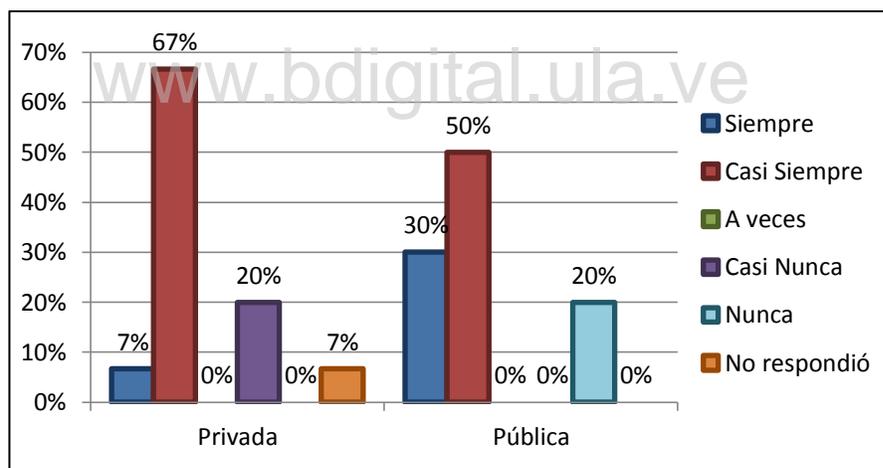


Gráfico 7. Durante el Proceso ¿Se ha presumido inocencia y se han tratado como tal, todos aquellos asistidos, a quienes se les ha imputado por la comisión de un hecho punible y aun no se ha establecido su culpabilidad mediante sentencia firme?

Seguidamente, los resultados de la tabla y gráfico N°7 arrojan que el 67% de los Defensores privados exponen que casi siempre se les presume de inocentes a sus defendidos, tratándolos como tal mientras no se le establezca culpabilidad, así mismo, un 20% afirma que casi nunca sucede,

un 7% expresa el siempre respetarse la presunta inocencia de sus asistidos y otro 7% decidió no dar respuesta. De la misma manera, un 50% de los Defensores públicos señala que a sus defendidos, se les trata como presuntos inocentes casi siempre, mientras que un 30% afirma que esto siempre ocurre y un 20% expone que nunca sucede.

Tabla 8
¿Con que frecuencia sus asistidos han tenido un Proceso justo e imparcial?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	1	10%
Casi Siempre	5	33%	4	40%
A veces	9	60%	4	40%
Casi Nunca	0	0%	1	10%
Nunca	0	0%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

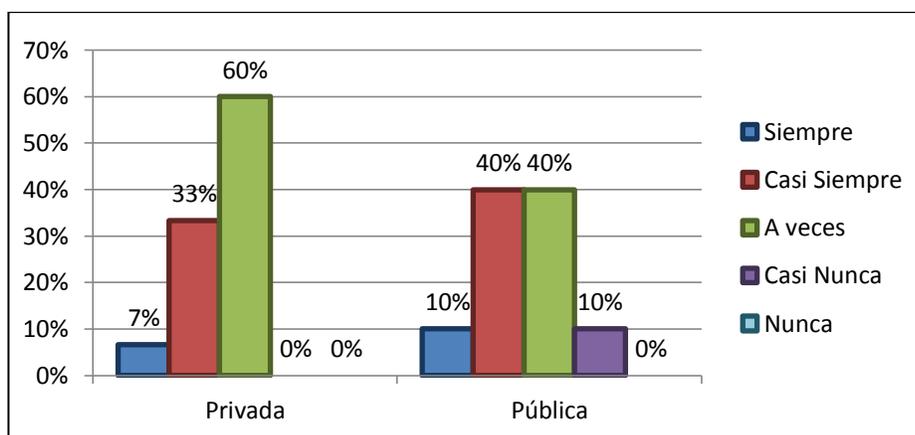


Gráfico 8. ¿Con que frecuencia sus asistidos han tenido un Proceso justo e imparcial?

Los resultados obtenidos en cuanto al ítem de la frecuencia con la que los asistidos de los Defensores han tenido un proceso justo e imparcial, arrojan que el 60% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada, afirma que sus defendidos han tenido dicho proceso solo algunas veces, así mismo, un 33% señala que esto ocurre casi siempre y un 7% afirma que sus asistidos siempre tienen un proceso justo e imparcial.

Inmediatamente el 40% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública afirman que sus defendidos casi siempre tienen un proceso justo, otro 40% señala que esto sucede solo alguna veces, mientras que el 10% expone que el proceso casi nunca se da de esa manera y por último un 10% alega que el proceso siempre es justo e imparcial.

Tabla 9
¿Con que frecuencia sus asistidos han sido privados ilegítimamente de su libertad?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%	0	0%
Casi Siempre	1	7%	2	20%
A veces	2	13%	2	20%
Casi Nunca	10	67%	1	10%
Nunca	2	13%	4	40%
No respondió	0	0%	1	10%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

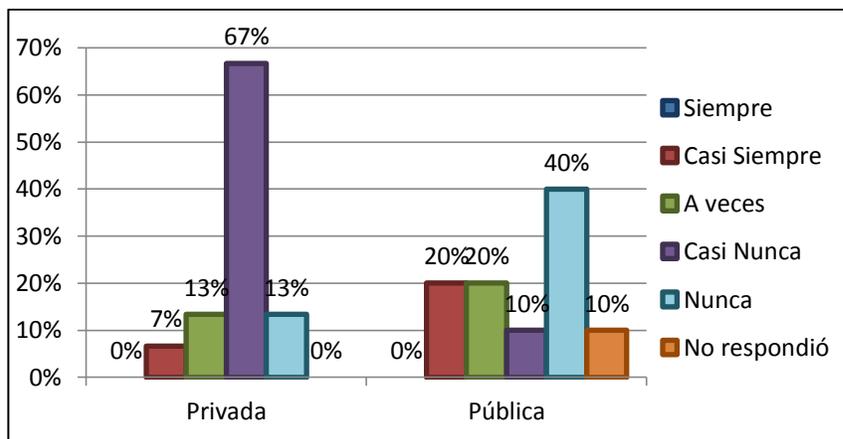


Gráfico 9. ¿Con que frecuencia sus asistidos han sido privados ilegítimamente de su libertad?

En función de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 9, con relación a la frecuencia en la que los asistidos han sido privados ilegítimamente de su libertad, se tiene que en la información suministrada por los encuestados, un 67% perteneciente a la Defensa Privada, alega que casi nunca ocurre lo anteriormente mencionado, un 13% afirma que sucede algunas veces, otro 13% señala que sus defendidos nunca han sido privados de su libertad ilegítimamente y finalmente el 7% expone que esto ocurre casi siempre. Consecutivamente el 40% de la Defensa Pública afirma que dicho suceso nunca ha ocurrido en sus casos, de la misma manera, un 20% señala que algunas veces sus defendidos han sido privados de su libertad ilegítimamente, mientras que otro 20% expone que esto ocurre casi siempre; por otro lado, un 10% objeta que el acontecimiento antes mencionado, casi nunca sucede mientras que otro 10% prefirió no dar respuesta al ítem.

Tabla 10
¿Se ha violentado la integridad física de algunos de sus asistidos?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	0	0%
Casi Siempre	2	13%	2	20%
A veces	6	40%	6	60%
Casi Nunca	3	20%	1	10%
Nunca	2	13%	1	10%
No respondió	1	7%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

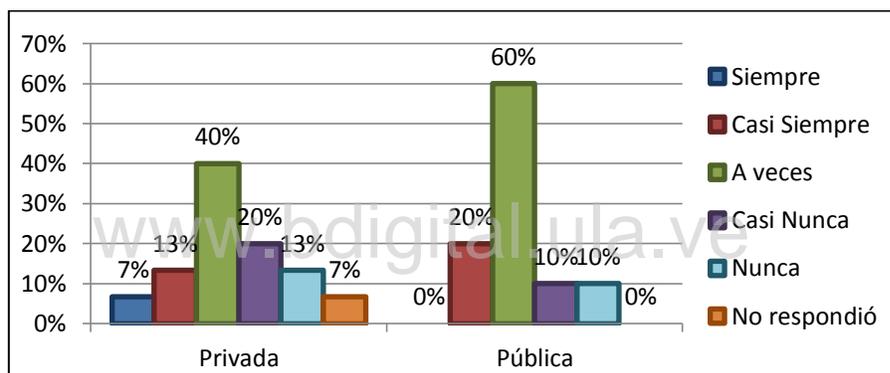


Gráfico 10. ¿Se ha violentado la integridad física de algunos de sus asistidos?

Seguidamente, en la tabla y gráfico N° 10 se puede observar las distintas respuestas en cuanto al ítem, teniendo que un 40% de la Defensa Privada afirma que algunas veces se ha violentado la integridad física de algunos de sus asistidos, así mismo, un 20% alega que casi nunca ha pasado, por otro lado un 13% señala que nunca sucede mientras que otro 13% afirma que la integridad física de algunos de sus defendidos se ha violentado casi siempre, de igual manera el 7% explica que siempre sucede y por último, otro 7% no respondió.

Así mismo el 60% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública alega que dicho suceso ocurre algunas veces, el 20% afirma que casi siempre se violenta la integridad física de sus defendidos, un 10% señala que casi nunca ocurre mientras que otro 10% expone que nunca se violenta la integridad de sus asistidos.

Tabla 11

¿Sus defendidos han sido asistidos jurídicamente en el momento de ser aprehendidos por los Órganos de Policía?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	0	0%
Casi Siempre	3	20%	0	0%
A veces	3	20%	0	0%
Casi Nunca	5	33%	2	20%
Nunca	3	20%	8	80%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

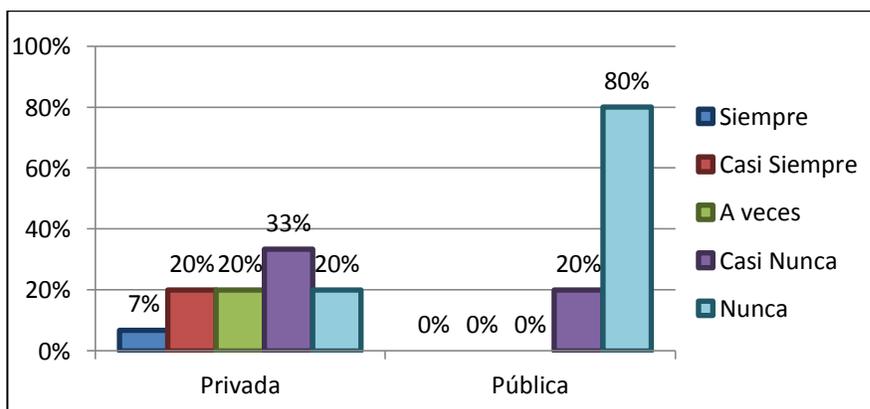


Gráfico 11. ¿Sus defendidos han sido asistidos jurídicamente en el momento de ser aprehendidos por los Órganos de Policía?

A continuación, en la tabla y gráfico N° 11 se observa que el 33% de la Defensa Privada alega que sus defendidos casi nunca han sido asistidos jurídicamente en el momento de ser aprehendidos, un 20% afirma que esto casi siempre ocurre mientras que otro 20% explica que solo algunas veces sus defendidos son asistidos jurídicamente en ese momento, el 20% expone que lo anteriormente mencionado nunca ocurre y finalmente el 7% afirma que sus defendidos siempre son asistidos jurídicamente en el momento de su aprehensión. Seguidamente el 80% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública afirman que sus defendidos nunca han sido asistidos jurídicamente en dicho momento y por último, un 20% alega que esto casi nunca ocurre.

Tabla 12

¿Se ha mantenido un equilibrio Procesal entre la acusación Fiscal o Privada y la Defensa del acusado?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	3	30%
Casi Siempre	4	27%	1	10%
A veces	6	40%	4	40%
Casi Nunca	2	13%	1	10%
Nunca	1	7%	1	10%
No respondió	1	7%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

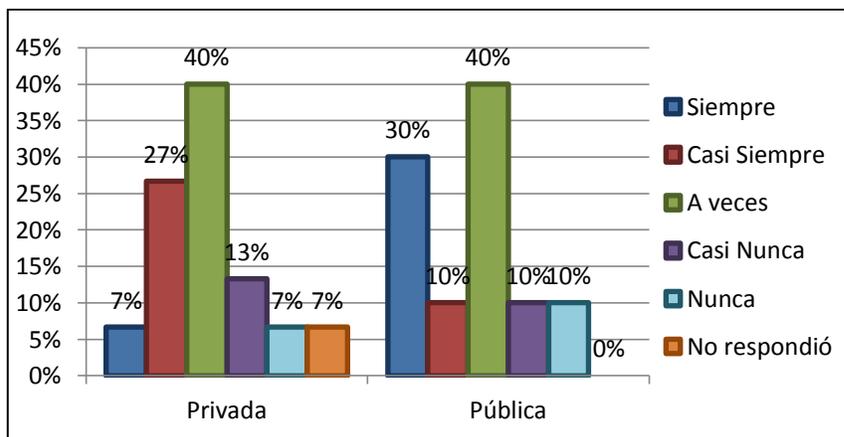


Gráfico 12. ¿Se ha mantenido un equilibrio Procesal entre la acusación Fiscal o Privada y la Defensa del acusado?

Los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 12 arrojan que el 40% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada afirman que el equilibrio procesal entre la acusación fiscal o Privada y la Defensa del acusado ocurre algunas veces, así mismo un 27% alega que esto sucede casi siempre, un 13% expone que casi nunca existe tal equilibrio, el 7% opina que nunca sucede, otro 7% afirma que siempre hay equilibrio, mientras que el 7% restante decidió no responder.

Por otro lado, el 40% de la Defensa Pública afirma que dicho equilibrio existe solo algunas veces, mientras que un 30% señala que ocurre siempre; de la misma manera un 10% expone que tal equilibrio casi nunca se da y así mismo, otro 10% afirma que lo anteriormente expuesto nunca sucede.

Tabla 13

¿Los Jueces y Juezas profesionales y demás funcionarios y funcionarias judiciales han mantenido comunicación individual o aislada, directa o indirectamente con algunas de las partes?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%	2	20%
Casi Siempre	0	0%	0	0%
A veces	1	7%	4	40%
Casi Nunca	3	20%	3	30%
Nunca	11	73%	0	0%
No respondió	0	0%	1	10%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

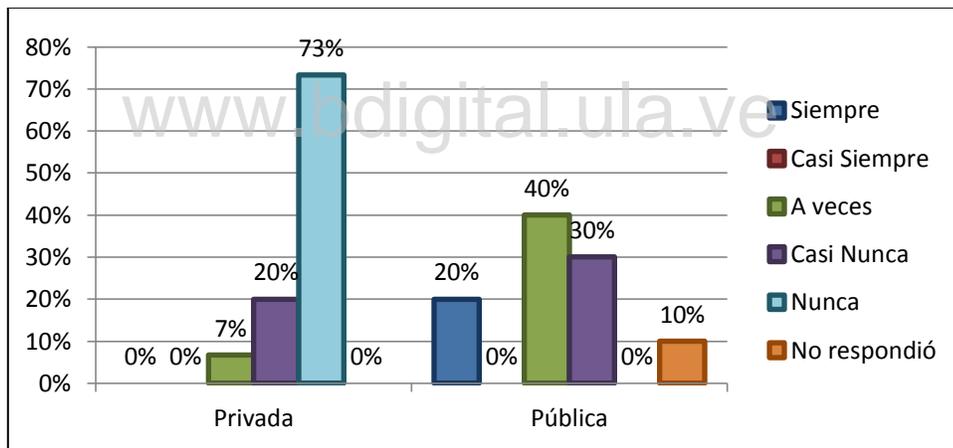


Gráfico 13. ¿Los Jueces y Juezas profesionales y demás funcionarios y funcionarias judiciales han mantenido comunicación individual o aislada, directa o indirectamente con algunas de las partes?

En función de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 13 se tiene que el 73% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada, alegan que los Jueces y Funcionarios Judiciales nunca han mantenido una comunicación individual o aislada con alguna de las partes, de la misma manera un 20% afirma que casi nunca sucede y finalmente el 7% señala que

dicha comunicación se mantiene algunas veces. Así mismo, un 40% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública afirma que esta comunicación individual o aislada se da algunas veces, otro 30% señala que casi nunca y un 20% alega que siempre se da, finalmente, el 10% prefirió no dar respuesta.

Tabla 14
¿Durante el juicio se le ha permitido a su defendido ejercer plenamente el Derecho a la Defensa en cada una de sus Fases?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	13%	4	40%
Casi Siempre	6	40%	1	10%
A veces	6	40%	5	50%
Casi Nunca	0	0%	0	0%
Nunca	1	7%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

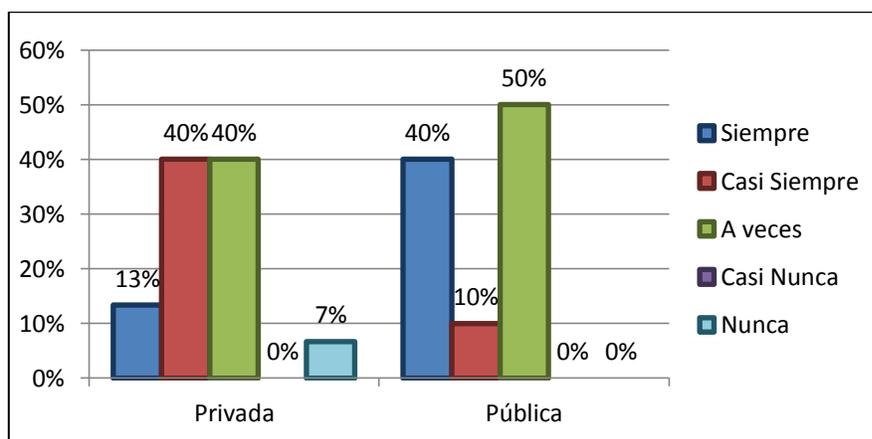


Gráfico 14. ¿Durante el juicio se le ha permitido a su defendido ejercer plenamente el derecho a la Defensa en cada una de sus Fases?

Seguidamente, en la tabla y gráfico N° 14 se observa que el 40% de la Defensa Privada alega que durante el juicio, casi siempre se le ha permitido a su defendido ejercer plenamente el derecho a la Defensa en cada una de sus fases, otro 40% afirma que solo sucede algunas veces mientras que el 13% señala que siempre se le permite lo antes mencionado y así mismo, un 7% expone que nunca sucede.

Por su parte, el 50% de la Defensa Pública alega que esto se da algunas veces, mientras que un 40% afirma que sucede siempre y por último, el 10% restante expone que dicho derecho se permite casi siempre.

Tabla 15

¿Se han abierto varios Procesos Penales a alguno de sus asistidos, por los mismos hechos y de manera simultánea?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%	0	0%
Casi Siempre	0	0%	0	0%
A veces	0	0%	0	0%
Casi Nunca	3	20%	3	30%
Nunca	12	80%	7	70%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

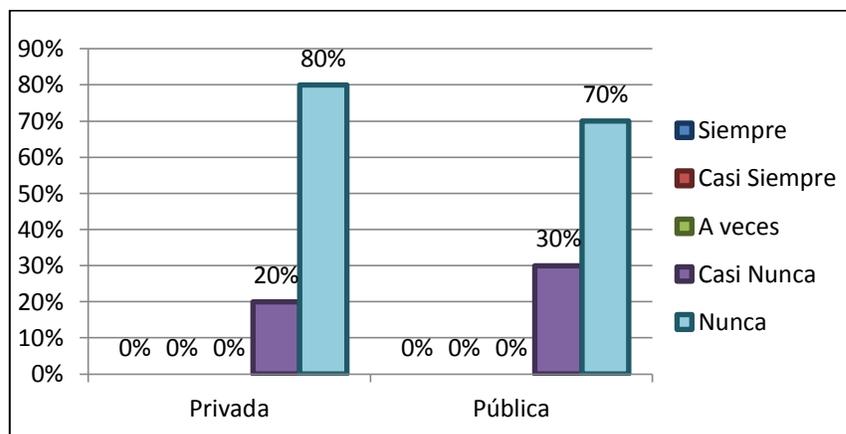


Gráfico 15. ¿Se han abierto varios Procesos Penales a alguno de sus asistidos, por los mismos hechos y de manera simultánea?

En cuanto a la tabla y gráfico N° 15, el 80% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada afirman que nunca se han abierto varios Procesos Penales a alguno de sus asistidos por los mismos hechos y de manera simultánea, mientras que un 20% alega que casi nunca sucede. De igual manera, un 70% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública señalan que lo anteriormente expuesto, nunca sucede y finalmente un 30% objeta que casi nunca se han abierto varios Procesos Penales por los mismos hechos y de manera simultánea en los casos en los que han participado.

Tabla 16
¿Durante las declaraciones de sus asistidos se le ha concedido algún descanso cuando se ha prolongado excesivamente el examen?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	13%	1	10%
Casi Siempre	1	7%	0	0%
A veces	3	20%	1	10%
Casi Nunca	2	13%	2	20%
Nunca	7	47%	4	40%
No respondió	0	0%	2	20%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

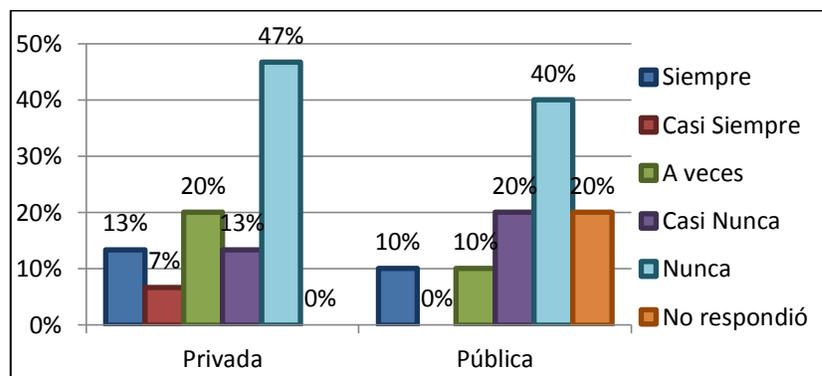


Gráfico 16. ¿Durante las declaraciones de sus asistidos se le ha concedido algún descanso cuando se ha prolongado excesivamente el examen?

Simultáneamente los resultados de la tabla y gráfico N° 16 exponen que el 47% de los Defensores privados afirman que a sus asistidos nunca se les ha concedido un descanso cuando se prolonga excesivamente el examen, de la misma forma un 20% señala que el descanso se les proporciona algunas veces y de igual manera, el 13% alega que lo anteriormente mencionado casi nunca se da, otro 13% señala que a sus defendidos siempre se les permite un descanso según la duración del examen, finalmente un 7% objeta que casi siempre se les permite descansar.

Así mismo, el 40% de los Defensores públicos afirman que dicho descanso nunca se les es permitido, un 20% reporta que casi nunca sucede y de la misma manera, un 10% certifica que algunas veces se les concede tomar un descanso, mientras que otro 10% señala que siempre se les cede lo anteriormente expuesto y finalmente, el 20% restante prefirió no dar respuesta.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 17

Al momento de la detención, ¿A sus defendidos se les ha informado de manera específica y clara acerca de los hechos que se le acusan?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	1	10%
Casi Siempre	3	20%	1	10%
A veces	8	53%	3	30%
Casi Nunca	2	13%	4	40%
Nunca	1	7%	1	10%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

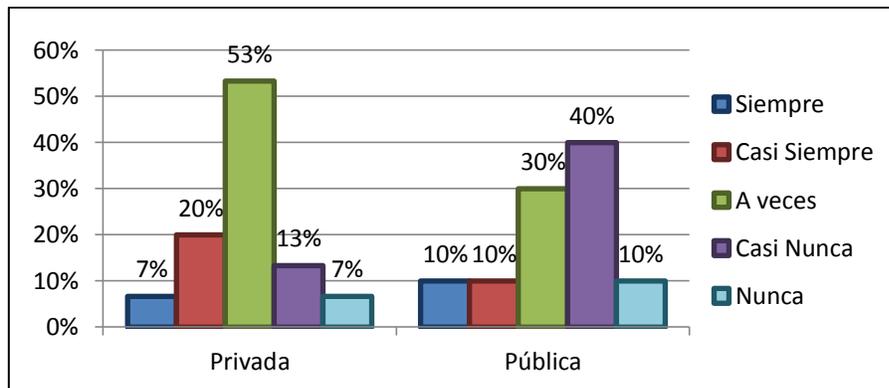


Gráfico 17. Al momento de la detención, ¿A sus defendidos se les ha informado de manera específica y clara acerca de los hechos que se le acusan?

En función de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 17 se tiene que el 53% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada certifican que solo algunas veces se les informa a sus defendidos de manera específica y clara acerca de los hechos de los que se le acusan al momento de la detención, un 20% señala que esta información se les suministra casi siempre, de igual manera un 13% alega que casi nunca se les informa claramente, otro 7% expone que nunca se les proporciona dicha información y finalmente, un 7% afirma que siempre se les permite conocer claramente los hechos de los cuales se les acusan.

Seguidamente, el 40% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública afirman que a sus defendidos casi nunca se les proporciona la información específica y clara, un 30% señala que solo se les da algunas veces y de la misma forma, un 10% alega que nunca sucede, por otra parte el 10% certifica que casi siempre se les proporciona esta información al momento de la detención mientras que el 10% restante, afirma que siempre se les hace conocer lo antes mencionado.

Tabla 18

Al momento de la detención, ¿A sus defendidos se les ha permitido la comunicación con familiares, abogado(a) o asociación de asistencia jurídica para informar sobre está?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	0	0%
Casi Siempre	3	20%	1	10%
A veces	5	33%	3	30%
Casi Nunca	4	27%	3	30%
Nunca	2	13%	3	30%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

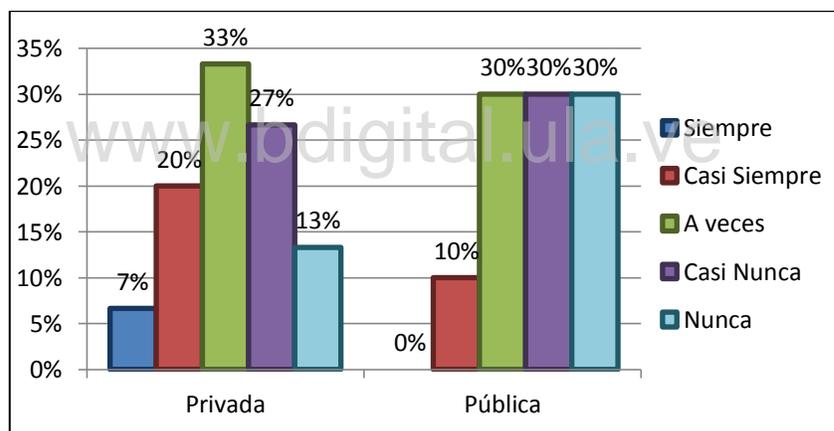


Gráfico 18. Al momento de la detención, ¿A sus defendidos se les ha permitido la comunicación con familiares, abogado(a) o asociación de asistencia jurídica para informar sobre está?

Los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 18 exponen que el 33% de los Defensores privados afirman que a sus defendidos se les ha permitido la comunicación con familiares, Abogados o asociación de asistencia para informar sobre su detención solo algunas veces, un 27% señala que casi nunca se les permite dicha comunicación, así mismo el 20% certifica que casi

siempre se les permite, mientras que a un 13% le consta que esto nunca sucede; finalmente, el 7% restante alega que a sus defendidos siempre se les permite comunicarse para informar de su detención.

Paralelamente, el 30% de los Defensores públicos señalan que a sus defendidos nunca se les cede dicha comunicación. Un 30% afirma que casi nunca se da dicho suceso mientras que otro 30% certifica que solo algunas veces se admite que los acusados se comuniquen para informar de su detención, mientras que un 10% objeta que casi siempre se les permite.

Tabla 19

Desde el inicio de las investigaciones, ¿Sus defendidos han contado en todo momento de su asesoramiento o de otro Defensor Público o Privado?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	2	20%
Casi Siempre	5	33%	0	0%
A veces	5	33%	1	10%
Casi Nunca	3	20%	2	20%
Nunca	1	7%	5	50%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

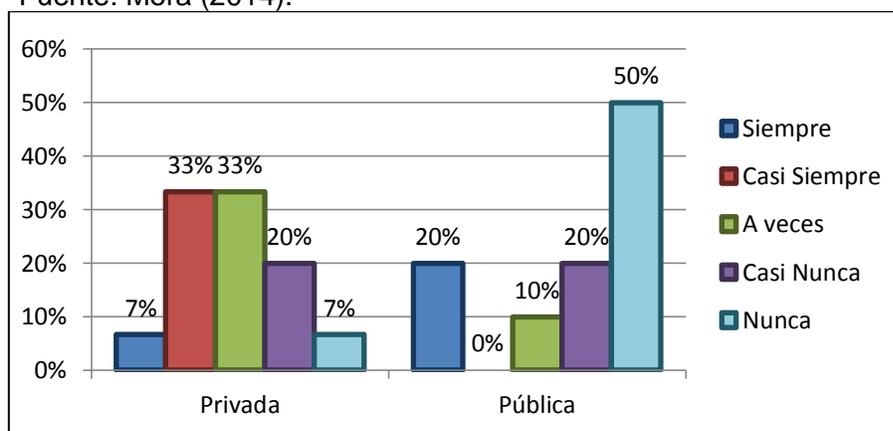


Gráfico 19. Desde el inicio de las investigaciones, ¿Sus defendidos han contado en todo momento de su asesoramiento o de otro defensor Público o Privado?

De la misma manera, en la tabla y gráfico N° 19 se observa que el 33% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada, señalan que sus defendidos casi siempre cuentan de su asesoramiento o de otro defensor desde el inicio de la investigación, así mismo otro 33% afirma que esto sucede solo algunas veces; por otro lado el 20% objeta que esto casi nunca sucede y un 7% expone que en sus casos, dicho acontecimiento nunca pasa, y finalmente el 7% restante certifica que esto ocurre siempre. Así mismo, el 50% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública afirman que lo anteriormente mencionado nunca ocurre, un 20% expone que casi nunca pasa mientras que otro 20% afirma que sus defendidos siempre cuentan de su asesoramiento o de otro defensor desde el inicio de la investigación, por ultimo un 10% señala que sucede solo algunas veces.

Tabla 20

¿Los Organismos de administración de justicia cuentan con un intérprete en caso de que el imputado no comprenda o no hable el idioma castellano?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	13%	1	10%
Casi Siempre	1	7%	0	0%
A veces	1	7%	2	20%
Casi Nunca	9	60%	0	0%
Nunca	1	7%	6	60%
No respondió	1	7%	1	10%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

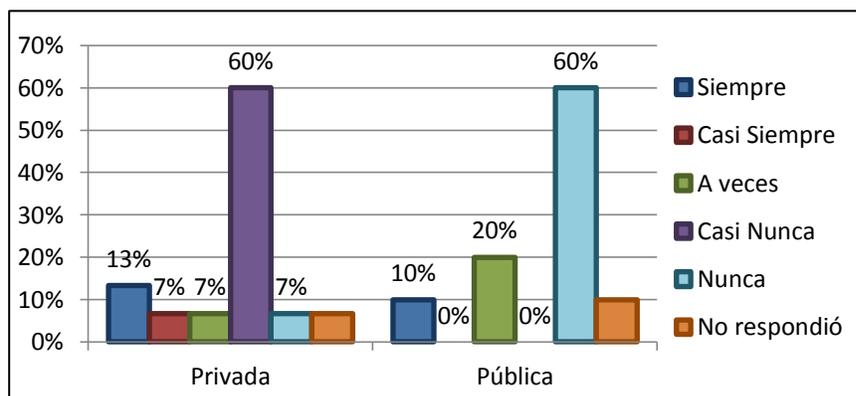


Gráfico 20. ¿Los Organismos de administración de justicia cuentan con un intérprete en caso de que el imputado no comprenda o no hable el idioma castellano?

Los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 20 exponen que el 60% de la Defensa Privada afirma que los organismos de administración de justicia casi nunca cuentan con un intérprete en caso de ser necesario, un 13% señala que siempre se cuenta con dicho intérprete mientras que el 7% objeta que casi siempre es así, otro 7% certifica que en sus casos, se dispone de este intérprete solo algunas veces, mientras que el 7% afirma que esto nunca sucede, así mismo, el 7% restante prefirió no dar respuesta.

Seguidamente un 60% de la Defensa Pública afirma que nunca se cuenta con dicho intérprete, mientras que el 20% señala que solo algunas veces, por otro lado un 10% certifica que siempre se cuenta con el mencionado intérprete, por último, el 10% restante no respondió al ítem.

Tabla 21

¿Usted como defensor ha tenido la oportunidad de solicitar al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación para desvirtuar las acusaciones que le formulan a sus imputados?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	5	33%	9	90%
Casi Siempre	5	33%	1	10%
A veces	5	33%	0	0%
Casi Nunca	0	0%	0	0%
Nunca	0	0%	0	0%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

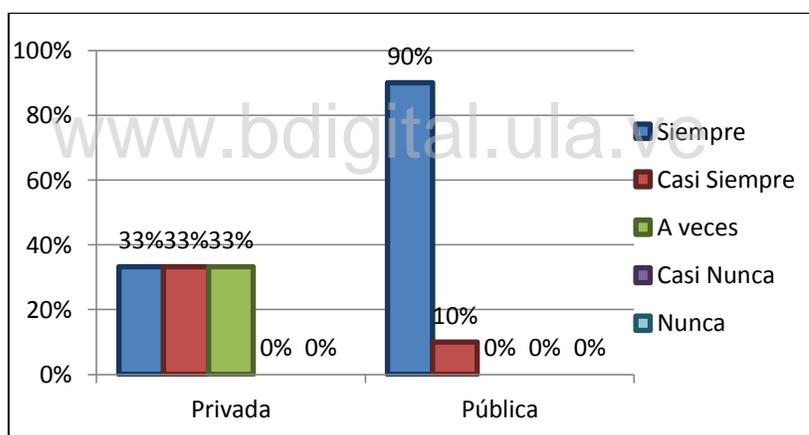


Gráfico 21. ¿Usted como defensor ha tenido la oportunidad de solicitar al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación para desvirtuar las acusaciones que le formulan a sus imputados?

A partir de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 21 se observa que el 33% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada, afirman que siempre han tenido la oportunidad de solicitar al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación para desvirtuar las acusaciones que

le formulan a sus imputados, otro 33% señala que casi siempre han tenido dicha oportunidad y por último, el 33% certifica que esto ha ocurrido solo algunas veces. Por su parte, el 90% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública expone que esto siempre sucede mientras que un 10% afirma que casi siempre.

Tabla 22

¿Sus defendidos se han presentado directamente ante el Juez o la Jueza para prestar sus descargos?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	3	20%	2	20%
Casi Siempre	0	0%	1	10%
A veces	3	20%	2	20%
Casi Nunca	2	13%	1	10%
Nunca	7	47%	2	20%
No respondió	0	0%	2	20%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

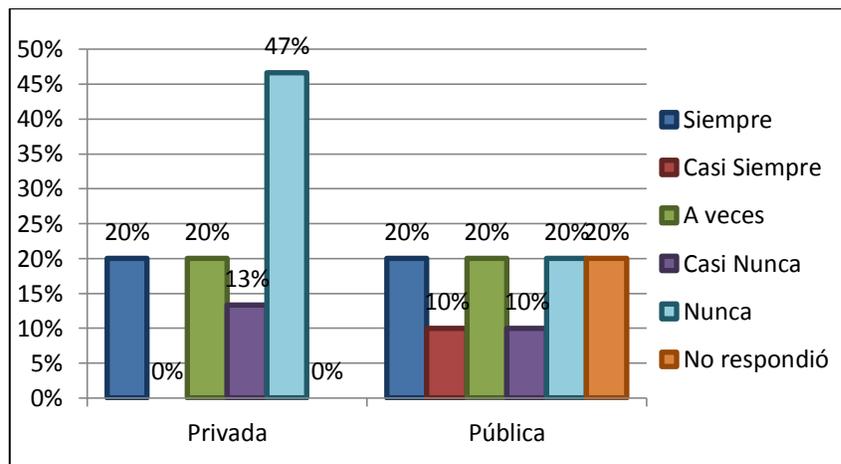


Gráfico 22. ¿Sus defendidos se han presentado directamente ante el Juez o la Jueza para prestar sus descargos?

Simultáneamente los resultados de la tabla y gráfico N° 22 exponen que el 47% de la Defensa Privada afirma que sus defendidos nunca se han presentado directamente ante el Juez o Jueza para prestar sus descargos, un 20% señala que esto ha ocurrido solo algunas veces mientras que otro 20% objeta que sus defendidos siempre se presentan directamente para prestar sus descargos, por ultimo un 13% certifica que esto casi nunca sucede.

De la misma forma, el 20% de la Defensa Pública señala que sus defendidos siempre se han presentado directamente ante el Juez o Jueza para prestar sus descargos otro 20% afirma que dicho suceso solo ocurre algunas veces, el 20% objeta que esto nunca sucede; de igual manera, un 10% certifica que sus defendidos casi siempre se han presentado directamente mientras que otro 10% afirman que casi nunca pasa, finalmente, el 20% restante decidió no responder.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 23

¿Usted como defensor ha solicitado la activación de alguna investigación y ha tenido conocimiento de su contenido?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	13%	4	40%
Casi Siempre	5	33%	0	0%
A veces	5	33%	4	40%
Casi Nunca	2	13%	0	0%
Nunca	1	7%	1	10%
No respondió	0	0%	1	10%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

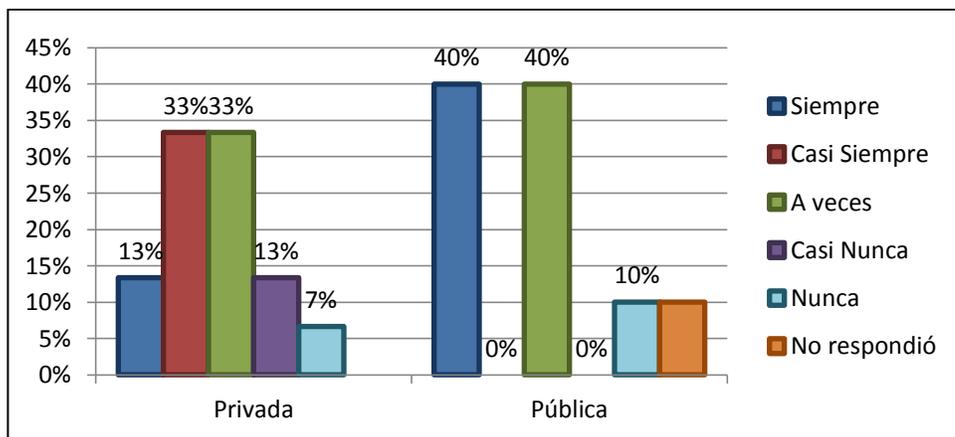


Gráfico 23. ¿Usted como defensor ha solicitado la activación de alguna investigación y ha tenido conocimiento de su contenido?

Con relación a los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 23 se tiene que el 33% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada objetan que como Defensores, casi siempre han solicitado la activación de alguna investigación y han tenido conocimiento de su contenido, así mismo, otro 33% lo ha hecho solo algunas veces, paralelamente, un 13% afirma realizarlo siempre, otro 13% señala casi nunca haber solicitado dicha activación mientras que el 7% restante expone nunca haberlo hecho. Comparablemente a lo anterior, el 40% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada afirman haberlo hecho siempre mientras que otro 40% señala haber solicitado dicha activación solo algunas veces, por su parte, un 10% afirma nunca haber solicitado la activación de alguna investigación y han tenido conocimiento de su contenido, mientras que el 10% restante no respondió al ítem.

Tabla 24

¿Usted como defensor ha podido impugnar la orden de captura de sus imputados antes de ser aprehendidos?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	13%	1	10%
Casi Siempre	0	0%	1	10%
A veces	4	27%	0	0%
Casi Nunca	2	13%	0	0%
Nunca	7	47%	6	60%
No respondió	0	0%	2	20%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

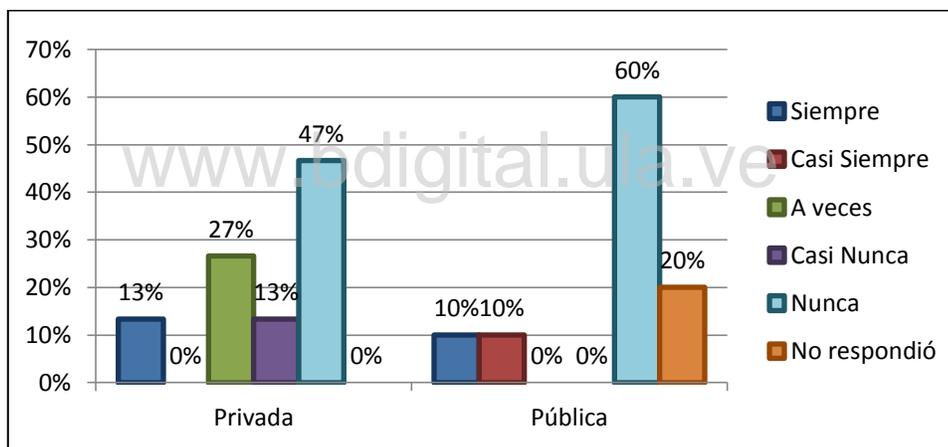


Gráfico 24. ¿Usted como defensor ha podido impugnar la orden de captura de sus imputados antes de ser aprehendidos?

Para la tabla y gráfico N° 24, los resultados arrojaron que el 47% de la Defensa Privada, afirma nunca haber podido impugnar la orden de captura de sus imputados antes de ser aprehendidos, un 27% señala haber realizado esto algunas veces mientras que un 13% certifica casi nunca haber impugnado lo antes mencionado, finalmente, el 13% objeta el hacerlo siempre.

De la misma manera, el 60% de la Defensa Pública nunca ha impugnado la orden de captura de sus imputados antes de ser aprehendidos, el 10% afirma hacerlo siempre y otro 10% casi siempre, mientras que el 20% restante decidió no dar respuesta.

Tabla 25

En el desarrollo de la investigación, ¿Los imputados han rendido declaraciones en presencia de su defensor?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	4	27%	4	40%
Casi Siempre	4	27%	2	20%
A veces	4	27%	3	30%
Casi Nunca	2	13%	0	0%
Nunca	1	7%	1	10%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

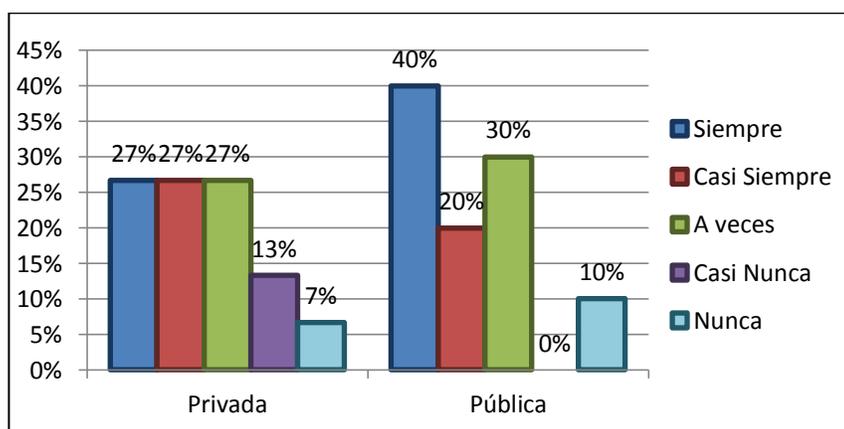


Gráfico 25. En el desarrollo de la investigación, ¿Los imputados han rendido declaraciones en presencia de su defensor?

Los resultados de la tabla y gráfico N°25 presentan que el 27% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada afirman que los imputados siempre han rendido declaraciones en presencia de su defensor, otro 27% certifica que sucede casi siempre mientras que el 27% señala que esto solo ocurre algunas veces; por su parte, un 13% objeta que lo anteriormente mencionado casi nunca acontece y el 7% expone que nunca ocurre. Así mismo, el 40% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública objetan que los imputados siempre han rendido declaraciones en presencia de su defensor, un 30% afirma que sucede algunas veces y un 20% casi siempre, mientras que el 10% señala que nunca sucede.

Tabla 26

¿Sus defendidos han sido sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	13%	0	0%
Casi Siempre	1	7%	2	20%
A veces	4	27%	2	20%
Casi Nunca	5	33%	2	20%
Nunca	3	20%	3	30%
No respondió	0	0%	1	10%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

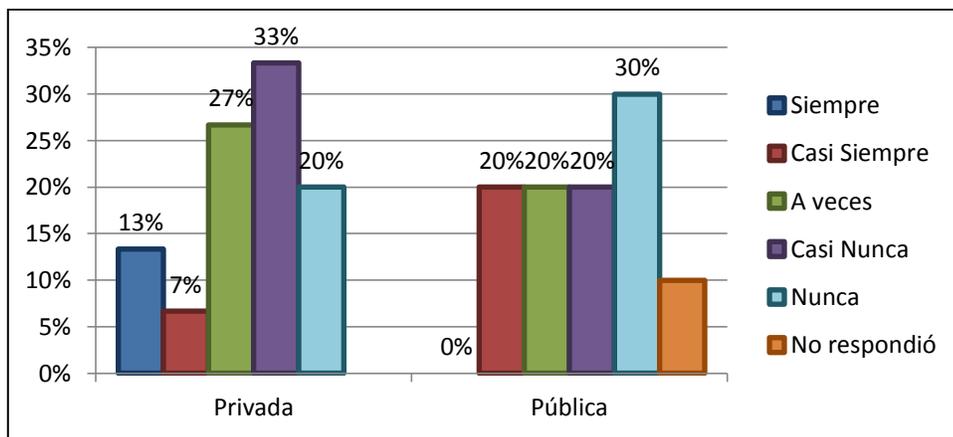


Gráfico 26. ¿Sus defendidos han sido sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal?

A continuación, los resultados de la tabla y gráfico N° 28 muestran que el 33% de los Defensores privados afirman que sus defendidos casi nunca han sido sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal, un 27% certifica que esto ha ocurrido algunas veces mientras que el 20% señala que en sus casos, sus defendidos nunca han sido maltratados y de la misma manera, un 13% objeta que estos tratos crueles ocurren siempre, finalmente, el 7% expone que ocurre casi siempre.

Seguidamente el 30% de los Defensores públicos afirman que dicho maltrato nunca ha ocurrido en los casos en sus casos, un 20% señala que casi nunca ha pasado mientras que otro 20% objeta que algunas veces ocurre, así mismo el 20% expone que dicho acontecimiento casi siempre sucede, finalmente, el 10% restante prefirió no dar respuesta al ítem.

Tabla 27

¿Sus defendidos han sido objeto de procedimientos, técnicas o métodos que alteren su libre voluntad para obtener confesiones?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	7%	0	0%
Casi Siempre	1	7%	0	0%
A veces	5	33%	4	40%
Casi Nunca	4	27%	0	0%
Nunca	4	27%	6	60%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

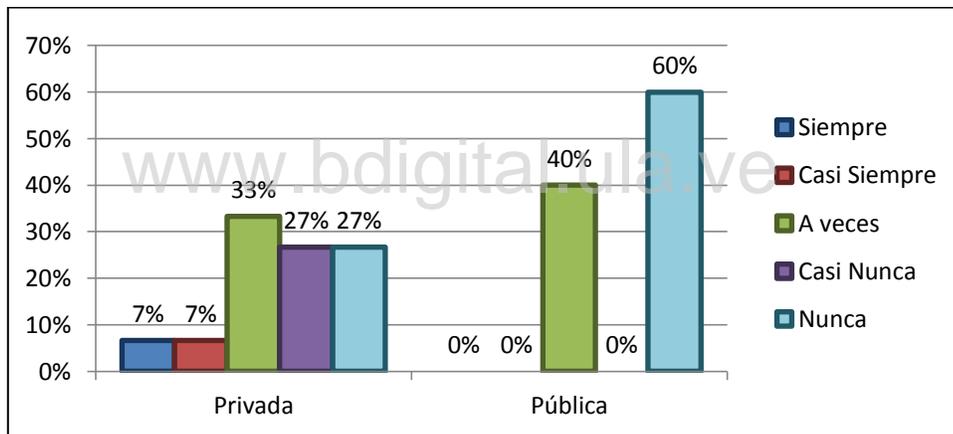


Gráfico 27. ¿Sus defendidos han sido objeto de procedimientos, técnicas o métodos que alteren su libre voluntad para obtener confesiones?

Con relación a los datos registrados en la tabla y gráfico N° 27 se tiene que el 33% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Privada afirman que algunas veces sus defendidos han sido objeto de procedimientos, técnicas o métodos que alteren su libre voluntad para obtener confesiones, un 27% señala que esto casi nunca ocurre y otro 27% certifica que sus defendidos nunca han sido víctimas de estos procedimientos, así mismo, un

7% alega que esto ocurre casi siempre y el 7% restante, expone que siempre sucede. Paralelamente, el 60% de los encuestados pertenecientes a la Defensa Pública, alegan que nunca se altera la libre voluntad de sus defendidos mediante estos métodos mientras que un 40% afirma que ha sucedido en algunos de sus casos.

Tabla 28

Durante el Proceso de investigación, ¿Sus defendidos han sido juzgados en su ausencia?

Alternativas	Tipo de Defensa			
	Privada		Pública	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%	1	10%
Casi Siempre	0	0%	1	10%
A veces	1	7%	0	0%
Casi Nunca	1	7%	1	10%
Nunca	13	87%	7	70%
Total general	15	100%	10	100%

Fuente: Mora (2014).

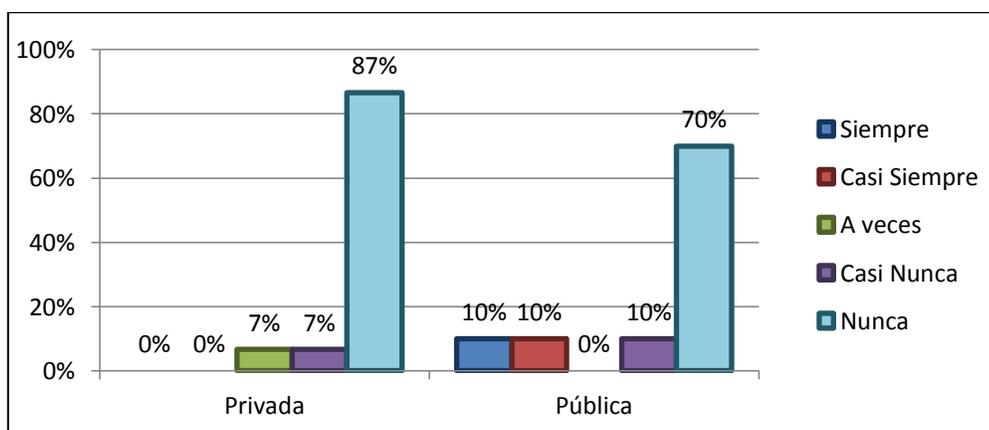


Gráfico 28. Durante el Proceso de investigación, ¿Sus defendidos han sido juzgados en su ausencia?

A partir de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 28 se observa que el 87% de los Defensores privados afirman que durante el Proceso de investigación, sus defendidos nunca han sido juzgados en su ausencia, de la misma forma un 7% objeta que esto ocurre algunas veces y paralelamente, otro 7% señala que casi nunca sucede.

Así mismo, el 70% de los Defensores públicos certifican que en sus caso nunca se han juzgado a sus defendidos en su ausencia, de la misma forma el 10% señala que esto ocurre casi nunca ocurre, mientras que un 10% expone que sucede casi siempre y finalmente, el 10% restante afirma que en sus casos, sus defendidos siempre son juzgados en su ausencia.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

5.1. Conclusión:

Las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal Venezolano, puede entenderse como un cúmulo de principios fundamentales reconocidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Tratados Internacionales, que tienen como finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado.

El Código Orgánico Procesal Penal vigente, contempla los derechos del imputado, y a su vez divide el procedimiento Penal ordinario en tres Fases: preparatoria, intermedia y de juicio; a objeto de esta investigación hago alusión a la Fase preparatoria y la violación de los derechos y garantías del imputado (investigado).

La Fase preparatoria o etapa inicial del Proceso Penal, presenta como propósito u objeto fundamental, la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación al Ministerio Público, la Defensa del imputado. Pudiendo entonces afirmar, que esta Fase existe por y para la imputación.

La importancia de esta Fase es que tendrá a su cargo, simplemente, la búsqueda, identificación y preservación de las evidencias, de los medios que servirán de prueba posteriormente en el juicio oral, lo que servirá, como su

nombre lo indica, para preparar ese juicio y para que el fiscal del Ministerio público pueda sustentar su acción con base en el resultado de esa investigación por el realizada o dirigida. Asimismo, la Defensa bien sea Pública o Privada puede ampararse con el vasto campo de garantías y derechos del imputado para poder ejercer su Defensa en cada una de las Fases y así lograr para su defendido una decisión apegada a la Ley.

Entonces se puede concluir diciendo, que el imputado es aquella persona que se le atribuye la participación en un delito, y como consecuencia es contra él que se dirige la pretensión punitiva del Estado; y la cualidad de imputado produce *ipso iure* una serie de efectos, entre los cuales los principales son: el nacimiento de los derechos de imputado en el Proceso y la necesidad de su Defensa.

En esta investigación se buscó analizar las violaciones de los derechos y garantías de los imputados dentro de la Fase de investigación en el Proceso Penal Venezolano de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, la cual se realizó una encuesta cuestionario, a los Defensores Públicos y Privados para poder determinar cuáles de los derechos y garantías eran más quebrantados, lográndose determinar en relación a los derechos del imputado establecido en el artículo 127 del COPP y las Garantías contempladas en los Tratados, Convenios suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; si en alguna oportunidad se ha violentado los derechos y garantías del imputado.

Como se puede evidenciar, en los resultados del instrumento aplicado se constata que en la Fase de investigación en algunas ocasiones los investigados han sido privados ilegítimamente de su libertad, se ha violentado su integridad física, casi nunca los dejan ser asistidos jurídicamente al momento de ser aprehendidos por los órganos de policía; al momento de ser entrevistados nunca les conceden descaso cuando el

examen o interrogatorio se prolonga excesivamente, que a veces se les informa de manera clara y precisa los hechos por los cuales se le detiene; y solo en algunas oportunidades dejan que los detenidos se comuniquen con sus familiares, abogados de su confianza o alguna asociación.

Estos resultados confirman las hipótesis planteadas en la investigación; ya que el Código Orgánico Procesal Penal garantiza el Debido Proceso y la Tutela Judicial Efectiva para los investigados imputados, en las fases del Proceso Penal ordinario, pero existe inobservancia por parte de los Administradores de Justicia, Fiscalía y Órganos de Investigación, de las normas establecidas que favorecen al imputado y que velan por sus derechos y garantías.

Está problemática va más allá, debido a que existe falta de adecuación y culturización de los órganos investigativos, preventivos y represivos, de los postulados que trae consigo la implementación del Código Orgánico Procesal Penal; si bien es cierto, que ya ha pasado más de una década de su implementación todavía existe una mescolanza de los postulados establecidos en el Código de Enjuiciamiento Criminal derogado con el actual Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto a la realización de los procedimientos por parte de estos órganos.

Para finalizar, es necesario manifestar que el Estado Venezolano al igual que todos los pueblos del mundo luchan incansablemente por mejorar el nivel de vida de sus habitantes, debiendo para ello crear, modificar y adaptar normativas legales que puedan permitir el control de éstos, y al mismo tiempo permitirles el nivel de vida adecuado; bajo un sistema de justicia seguro, independiente y en cumplimiento fiel de la Tutela Judicial Efectiva de sus derechos. Y la mejor forma de lograrlo es comenzando con la aplicación efectiva de los principios contemplados en nuestra Carta Magna, las Leyes y los Tratados, Convenios suscritos por nuestro país, y con ello obtener la

visión que se han hecho de un futuro en el cual predomine la justicia y la paz aunado a un nivel de vida desarrollado.

5.2. Recomendaciones:

A partir de la investigación realizada se puede recomendar:

- ✓ El Proceso Penal Venezolano debe tener como finalidad buscar el bien común para las partes involucradas y que se enfrentarán al poder punitivo del Estado, no solo de alcanzar satisfacer total o parcialmente la necesidad de justicia por parte del Estado y de la población, sino que debe alcanzar el pleno reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todos los intervinientes en el Proceso, sean víctimas, victimarios o testigos.
- ✓ Se requiere el cambio de mentalidad por parte de los Órganos de Investigación, Fiscales del Ministerio Público, y Jueces; para poder encarar esta problemática y así lograr por medio de la cultura el respeto de los derechos humanos en nuestro país.
- ✓ Se ha dicho bastante acerca de los defectos de nuestro sistema Penal, en cuanto a que no cumplen las normas elementales sobre el debido Proceso ya que no nos garantizan que una persona sea juzgada por un tribunal imparcial, puesto que ahora se confunden las funciones de Investigar, Acusar y Juzgar en un solo funcionario, que primero adopta la posición de un investigador, luego acusa y, al tiempo después, "cambia de toga", se sube al estrado y sentencia. Hay muchos otros cuestionamientos que se pueden formular a la actual Justicia Penal: que no se garantiza un Juicio Público y Contradictorio, que no se asegura efectivamente el derecho a la Defensa en todas las etapas del Proceso, que no se respeta el principio básico de todo Proceso Penal cual es el principio de

inocencia del imputado. Sería vital importancia la implementación de charlas, cursos, seminarios; donde se involucre Jueces, Fiscales, Órganos de Investigación, y así poder lograr hacer de su conocimiento el rol que ejerce cada uno dentro del Proceso Penal Venezolano.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). ***El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica***. 5ª Edición. Caracas-Venezuela: Editorial Episteme.
- Binder, A. (1999). ***Introducción al Derecho Procesal Penal***. 2da Edición Buenos Aires-Argentina: Editorial Ad-hoc.
- Binder, A. (2004). ***Introducción al Derecho Penal***. Editorial Ad - Hoc, Buenos Aires-Argentina: Editorial Ad-hoc.
- Cabedo, M. (2004). ***Los Derechos del Detenido, del Acusado - Imputado y del Condenado en la Constitución Española de 1978***. Revista de las disciplinas del Control Social. Capítulo Criminológico, Vol. 32, N° 1, Enero - Marzo. Páginas 119 - 131. Universidad del Zulia, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*** (1999). Gaceta Oficial N° 5.453, Marzo 24, 2000.
- Fernández, J. (2009). ***Temas de Derecho Constitucional***. Primera Edición. Universidad de los Andes. Talleres Gráficos Universitarios Mérida-Venezuela.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, L. (2008). ***Metodología de la Investigación***. Cuarta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, L. (2010). ***Metodología de la Investigación***. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Jaimes, B. (2010). ***Clases de Metodología de la Investigación. Maestría en Derecho Procesal Penal***. Universidad de los Andes. Mérida – Venezuela.
- Méndez, C. (2004). ***Metodología. Diseño y desarrollo del Proceso de investigación***. 3ª Edición. México: Mc Graw Hill.

- Palella y Martins (2006). **Metodología de la investigación cuantitativa**. Segunda Edición. Fedupel. Caracas.
- Palella y Martins (2010). **Metodología de la investigación cuantitativa**. Tercera Edición. Fedupel. Caracas.
- Pérez, A. (2006). **Guía Metodológica para anteproyectos de Investigación**. 2ª Edición. Venezuela: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Pérez, Eric. (2010). **Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal**. Gaceta Oficial N° 5930, Septiembre 4, 2009.
- Sánchez, N. (2007). **Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica** 3era Edición. Venezuela: Editorial Livrosca.
- Schmelkes, C. (1984). **Manual para la presentación de Anteproyectos e Informes de Investigación (Tesis)**. Colección de Textos Universitarios en Ciencias Sociales.
- Suarez, G. (2009). **El Imputado y su Tratamiento en el Nuevo Sistema Procesal Penal Venezolano**. Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado. Universidad de los Andes. Mérida-Venezuela.
- Tinedo, G. (1999). **Garantías Procesales y Derechos Humanos**. Revista de las disciplinas del Control Social. Capítulo Criminológico, Vol. 27, N° 1. Páginas 1 – 27. Universidad del Zulia – Venezuela.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2010). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. 4ª Edición. Caracas-Venezuela: FEDUPEL.
- Villamizar, J. (2004). **Lecciones del Nuevo Proceso Penal Venezolano**. Primera Reimpresión. Talleres Gráficos de la Universidad de los Andes. Mérida-Venezuela.
- Villamizar, J. (2010). **Lecciones del Proceso Penal Acusatorio Venezolano**. Primera Reimpresión. Talleres Gráficos de la Universidad de los Andes. Mérida-Venezuela

REFERENCIAS EN LÍNEA

Qué es un Amparo Constitucional [Página en Línea]. Disponible: <http://jennyaponte.blogspot.com/>. [Consulta el 27 de marzo de 2015].

Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969. [Página en Línea]. Disponible: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html. [Consulta el 7 de Febrero de 2011].

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes 1984. [Página Web en Línea]. Disponible <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>. [Consulta el 7 de Febrero de 2011].

Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura 1985. [Página Web en Línea]. Disponible: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-51.html>. [Consulta el 7 de Febrero de 2011].

La Contradicción [Página Web en Línea]. Disponible: http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicci%C3%B3n_%28derecho%29.

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. [Página Web en Línea]. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>. [Consulta el 7 de Febrero de 2011].

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948. [Página Web en Línea]. Disponible: http://www.jusneuquen.gov.ar/share/legislacion/leyes/tratados/derechos_deberes_hombre.htm. [Consulta el 7 de Febrero de 2011].

Diccionario Wikipedia.com. **Diagrama de Gantt.** [Página Web en Línea]. Disponible: http://es.wikipedia.org/wiki/Diagrama_de_Gantt. [Consulta 2 de Febrero de 2011].

Figueroa, L. (2009). **Derechos del Imputado en el Proceso Penal Venezolano.** [Página Web en Línea]. Disponible: <http://www.universidadcatolicaandresbello>. [Consulta 05 de Octubre de 2011].

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. [Página Web en Línea]. Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/loadgc.html>. [Consulta 05 de Octubre de 2011].

Monografias.com. **Método Analítico.** [Página Web en Línea]. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos11/metods/metods.shtml#ANALIT>. [Consulta 24 de Enero de 2011].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. [Página Web en Línea]. Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>. Consulta el 7 de Febrero de 2011).

Qué es la Tutela Judicial Efectiva. [Página Web en línea]. Disponible: <http://www.losandes.com.pe/Judicial/20091011/28311.html>. [Consulta el 7 de febrero de 2011].

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal 1992. [Página Web en Línea]. Disponible en: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/coop-intern/inst-inter/10/4/1.pdf>. [Consulta 7 de Febrero de 2011].

www.bdigital.ula.ve